



Código TRD: **232**

Bogotá D.C.

SEÑOR (A)

ORJUELA MENDEZ SANDRA

Funcionario SGSGC

Dirección:

Correo Electrónico: sorjuela@mintic.gov.co

Asunto: Remisión del Otrosí No. 1 Contratos de Aporte 850,851,860,861 y 872 de 2019 – Proyecto Incentivo a la Oferta de Internet Fijo

Respetado señor(@) : ORJUELA MENDEZ SANDRA

Atendiendo las observaciones de la oficina de Gestión Contractual y acogiendo las observaciones del Comité de Contratación realizado el 22 de diciembre de 2020, de manera atenta nos permitimos solicitar adelantar el trámite correspondiente para la suscripción del Otrosí No. 1 de los siguientes contratos de aporte, de conformidad con las razones expuestas en el documento de planeación y la solicitud de modificación.

| No. CONTRATO DE APOORTE | CONTRATISTA                          | SOPORTES                                                                                                                                                                        |
|-------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 850                     | Sisteco SAS                          | <a href="https://mintic-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jtrujillo_mintic_gov_co/EsFJJ21-F">https://mintic-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jtrujillo_mintic_gov_co/EsFJJ21-F</a> |
| 851                     | Unión Temporal Conectamos el Norte - | <a href="https://mintic-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jtrujillo_mintic_gov_co/EuKExHY">https://mintic-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jtrujillo_mintic_gov_co/EuKExHY</a>     |
| 860                     | U.T Energía Telecomunicad S3         | <a href="https://mintic-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jtrujillo_mintic_gov_co/EuXfrMAa">https://mintic-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jtrujillo_mintic_gov_co/EuXfrMAa</a>   |
| 861                     | U.T ITAC                             | <a href="https://mintic-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jtrujillo_mintic_gov_co/EmOJfbcv">https://mintic-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jtrujillo_mintic_gov_co/EmOJfbcv</a>   |
| 872                     | U.T Conexión Caribe -                | <a href="https://mintic-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jtrujillo_mintic_gov_co/EqMtmxQ">https://mintic-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jtrujillo_mintic_gov_co/EqMtmxQ</a>     |

|         |  |          |   |        |   |
|---------|--|----------|---|--------|---|
| ADICIÓN |  | PRORROGA | X | OTROSI | X |
|---------|--|----------|---|--------|---|

Fecha de radicación solicitud ALFANET:

JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

1. MARCO CONTRACTUAL

- 1.1 Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se ha propuesto aumentar las conexiones a Internet fijo en hogares de escasos recursos, a través de un gran **Programa de Última Milla**, que comprende dos iniciativas, a saber: una dirigida a estimular la oferta, mediante el despliegue de redes de acceso en municipios con deficiencias de infraestructura; y una enfocada a promover la demanda del servicio en municipios que, pese a contar con disponibilidad de infraestructura, enfrentan problemas de asequibilidad.
- 1.2 Que para efectos de orientar la focalización de los municipios a beneficiar se tomó el estudio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, *titulado “revisión del mercado de datos fijos, 2017”*, en el cual se establecen tres categorías de municipios, de acuerdo con la caracterización del servicio de acceso fijo a Internet, en términos de la estructura y tamaño del mercado, el comportamiento de la tasa de penetración, tipos de tecnología, velocidad de conexión, y tarifas, con una diferenciación clara entre el segmento residencial y corporativo, en virtud de la elasticidad de la demanda que tiene cada uno.
- 1.3 Que en tal sentido la necesidad que se pretende satisfacer a través del proyecto de Incentivos a La Oferta De Internet Fijo es contribuir al cierre de la brecha digital, mediante el despliegue de redes de última milla y la prestación del servicio bajo condiciones de asequibilidad, en beneficio de hogares que no disponen de ingresos suficientes para acceder al servicio.
- 1.4 Que a través de la Resolución 001711 del 04 de diciembre de 2019 se ordenó la apertura y se conformó el comité evaluador de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019, para seleccionar objetivamente el contratista para ejecutar el proyecto “INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO”.
- 1.5 Que por medio de la Resolución 001830 del 23 de diciembre de 2019, se adjudicó la región CARIBE del proceso de selección por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019 al proponente UNIÓN TEMPORAL ITAC., con NIT: 830.052.998-9, representada legalmente por el señor WILLIAM GUTIERREZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.624 de Bogotá.
- 1.6 Que el 26 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Aporte No. 861 de 2019 entre el Fondo Único de TIC y el contratista UNIÓN TEMPORAL ITAC, cuyo objeto es: *“Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la región CARIBE, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.”*
- 1.7 Que el valor del contrato se estableció por la suma de hasta CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$43.957.340.080).
- 1.8 Que de acuerdo con la cláusula sexta el plazo de ejecución es hasta el 28 de agosto de 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- 1.9 Que el 30 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de inicio al Contrato de Aporte No. 861 de 2019, en la cual se estableció como fecha de finalización del mismo hasta el 28 de agosto de 2022.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

- 1.10Que el plazo de ejecución del contrato corresponde a 18 meses en donde se incluye los seis (6) meses de servicios de operación adicionales ofertados por el contratista, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
- 1.11 Que el número de accesos contratados corresponde a un total de 15.811 de los cuales 753 son accesos adicionales ofertados por el CONTRATISTA en el proceso de selección.
- 1.12 Que el contrato de aporte 861 de 2019, es objeto de interventoría, la cual se encuentra a cargo de la empresa C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S en virtud del contrato de interventoría No. 874 del 27 de diciembre de 2019, como resultado del Concurso de Méritos N° FTIC-CM-18-2019 y el cual tiene por objeto: *“Ejercer la Interventoría Integral de los proyectos de incentivos a la oferta de internet fijo, y fortalecimiento de la infraestructura local para la prestación del servicio de internet fijo, para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas, a cargo de sus ejecutores”*.
- 1.13 Que el 27 de agosto de 2020, mediante radicado No. 201049447, el CONTRATISTA presentó una solicitud de suspensión asociadas con la instalación de la primera meta en relación con el despliegue de la infraestructura que se vio afectada por un tercero, en este caso la electrificadora UFINET. Como consecuencia de lo anterior, mediante Acta de Reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, se reconoció un periodo de suspensión de veintinueve (29) días de la Primera Meta, desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 29 de agosto de 2020, fecha en la cual se superó la situación de fuerza mayor. Lo anterior en virtud de que en la ejecución del Plan de Instalación y Puesta en Servicio, en la Primera Meta establecida en el numeral 2.1.2 del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 861 de 2019 se contó con los elementos de juicio suficientes que permitieron evidenciar un evento de fuerza mayor (hecho generador y su nexo causal).
- 1.14 Como consecuencia de lo anterior, mediante acta de reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, se desplazó la entrega de la primera meta hasta el **29 de septiembre de 2020**, toda vez que esta debía ser entregada el 31 de agosto de 2020. Sin embargo, por los hechos de fuerza mayor mencionados anteriormente dicho desplazamiento afectó el cronograma de desembolsos y utilizaciones respecto de los pagos asociados a la etapa de operación de estos accesos, toda vez que no iniciaron operación en la fecha contractualmente que correspondía al 1 de septiembre de 2020.
- 1.15Que a la fecha el estado de los desembolsos del presente contrato es el siguiente:

| REGIÓN                   | VALOR DEL CONTRATO   | DESEMBOLSOS REALIZADOS                        | VALOR DESEMBOLSADO   | VALOR PENDIENTE DESEMBOLSAR VIGENCIA 2020 |
|--------------------------|----------------------|-----------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------------|
| 861-<br>Región<br>Caribe | \$<br>43.957.340.080 | - Anticipo<br>- Primer Pago<br>- Segundo Pago | \$<br>18.364.750.040 | \$7.526.740.016                           |

- 1.16 Que la Dirección de Infraestructura remite a la Subdirección de Gestión Contractual los documentos requeridos para el trámite del Otrosí No. 1 del Contrato de Aporte No.861 de 2019, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

2. **CONTEXTO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN**

**2.1 PRIMER EVENTO QUE GENERA LA NECESIDAD DEL PRESENTE MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APOORTE**

- 2.1.1 Que en el numeral 4, literal b de la cláusula segunda del contrato 861 de 2019 quedó estipulado que los rendimientos financieros que se generen, así como los saldos no ejecutados, deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de TIC, es así como al tenor esta consagra:

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

“(…)4. Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, sin que se surta ninguna modificación, acuerdo, arreglo, transacción, conciliación sobre su celebración, interpretación, ejecución o terminación, sin la autorización previa y expresa del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los costos de administración de la fiducia, relacionados con la administración de los recursos de aporte del contrato, deberán ser cubiertos por el Contratista. Los rendimientos financieros que se generen, así como los saldos no ejecutados, deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (…)” (subrayado, negrilla, fuera de texto)

2.1.2 Ahora bien, los saldos no ejecutados los cuales corresponden a CAPEX (equipos) y OPEX (operación) tienen un proceso de reintegro al Fondo Único de TIC diferente, el cual es señalado en varios acápite del Anexo Técnico y Contrato de Aporte, así:

- CLAUSULA QUINTA , NOTA 2, establece que los recursos del CAPEX no ejecutados serán reinvertidos en el desarrollo del proyecto, la cual indica que: “(…)

“(…) **Nota 2:** Una vez legalizados los recursos destinados al CAPEX del proyecto (etapa de instalación), en caso de contar con recursos disponibles (saldo) del CAPEX, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de que puedan ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios (nuevas instalaciones), durante la etapa de operación del proyecto, en los casos en que proceda la sustitución de acuerdo con los términos establecidos en el anexo técnico. En este sentido, la utilización de dichos recursos conservará el procedimiento convenido en relación con las autorizaciones y aprobaciones para acceder a dichos recursos. (…)”

- Respecto del CAPEX, en el numeral 2.2.1 del Anexo Técnico del Contrato de Aporte, se señala que: “(…) Los excedentes del CAPEX que puedan quedar como saldo en la fiducia al concluir la etapa de instalación podrán destinarse para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios, durante la etapa de operación del proyecto, en los casos en que procede la sustitución de acuerdo con los términos establecidos en el presente anexo. De quedar algún saldo del CAPEX a la finalización del contrato, estos recursos deberán ser reintegrados al Fondo Único de TIC. En caso, que no queden excedentes de recursos del CAPEX, la sustitución de usuarios estará a cargo del Contratista. (…)” (subrayado, negrilla, fuera de texto)

- Respecto del OPEX, en el Anexo Técnico, numeral 2.3 Etapa de Operación se tiene que:

“(…) Nota: los recursos que no sean ejecutados por los intervalos durante los cuales el ejecutor no haya prestado el servicio a la totalidad de la meta de accesos asignada a su región, serán reintegrados por la fiducia al Fondo Único de TIC como condición para liquidar el contrato. (…)” (Subrayado, negrilla, fuera de texto).

2.1.3 Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el anexo técnico y el contrato de aporte respecto del reintegro de los saldos no ejecutados del CAPEX y OPEX, se hace necesario realizar la aclaración de la CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LITERAL B NUMERAL 4, en el sentido de eliminar que los saldos no ejecutados, deberán ser transferidos mensualmente con el fin de unificar las disposiciones del Contrato de Aporte y el Anexo Técnico quedando de la siguiente forma:

“4. Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, sin que se surta ninguna modificación, acuerdo, arreglo, transacción, conciliación sobre su celebración, interpretación, ejecución o terminación, sin autorización previa y expresa autorización del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los costos de administración de la fiducia, relacionados con la administración de los recursos del aporte del contrato, deberán ser cubiertos por el Contratista. Los rendimientos

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

financieros que se generen deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de Tecnologías de la Información las Comunicaciones.

Para el caso de los recursos no ejecutados destinados al CAPEX del proyecto, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios, así mismo, los recursos que se encuentran en la subcuenta dentro del patrimonio autónomo, que no sean reinvertidos al finalizar el proyecto serán reembolsados por la Fiduciaria al Fondo Único de TIC, en la cuenta que disponga para este propósito.

En el caso del OPEX, los recursos que no sean ejecutados por los intervalos durante los cuales el ejecutor no haya prestado el servicio a la totalidad de la meta de accesos asignada a su región, serán reintegrados por la fiducia al Fondo Único de TIC como condición para liquidar el contrato.

**2.2 SEGUNDO EVENTO QUE GENERA LA NECESIDAD DEL PRESENTE MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APORTE**

**2.2.1 Modificación Condiciones Forma de Pago**

2.2.1.1 Que el 27 de agosto de 2020, el CONTRATISTA presentó una solicitud de fuerza mayor asociadas con la instalación de la primera meta en relación con el despliegue de la infraestructura que se vio afectada por un tercero, en este caso la electrificadora UFINET. Como consecuencia de lo anterior, mediante acta de reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, se desplazó la entrega de la primera meta hasta el **29 de septiembre de 2020**, lo que podría generar una afectación en la forma de pago correspondiente al OPEX a partir del tercer desembolso y cuarta utilización.

2.2.1.2 Es así como, teniendo en cuenta la naturaleza de los desembolsos y utilizaciones en el marco del presente proyecto, las condiciones de los desembolsos asociados al OPEX deben obedecer a lo planeado y no a lo efectivamente prestado. Así mismo, las condiciones de las utilizaciones deben reflejar el servicio efectivamente prestado. Por ende, se hace necesario hacer las modificaciones a las condiciones de la forma de pago en lo que respecta al OPEX (operación) a partir del tercer desembolso y cuarta utilización, quedando de la siguiente manera:

- Condiciones Desembolso
  - i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y
  - ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico
- Condiciones Utilización
  - i) OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.

**2.2.2 Independizar la forma de pago del CAPEX y OPEX establecido en el tercer desembolso y cuarta utilización**

2.2.2.1 Que teniendo en cuenta el acta de reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, y el desplazamiento generado hasta el **29 de septiembre de 2020** de la entrega de la primera meta de instalación, mencionado anteriormente, podría generar una afectación en la forma de pago correspondiente al OPEX en el tercer desembolso y cuarta utilización, por lo que se requiere separar el tercer desembolso y cuarta utilización correspondiente a CAPEX (equipos) y OPEX (operación) con el fin de independizar el reconocimiento de los recursos asociados a la inversión de infraestructura y operación,

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

de conformidad con el avance efectivo y cumplimiento de las condiciones del contrato en cada uno de estos aspectos.

2.2.3 **Eliminar condición “Hasta” señalada a partir del tercer desembolso**

2.2.3.1 En concordancia con lo previamente expuesto en el numeral 2.2.1 del presente documento y con el fin de desembolsar los recursos que permitan contar con el respaldo financiero al momento de aprobar las utilizaciones frente a la prestación efectiva del servicio de acuerdo con los valores planeados inicialmente, es necesario eliminar la palabra “Hasta” del valor a pagar, a partir del tercer desembolso, toda vez que el monto a desembolsar debe corresponder a lo efectivamente planeado y por ende no puede variar.

2.2.4 **Incluir condición de proporcionalidad y palabra “Hasta” a partir de la cuarta utilización**

2.2.4.1 Que teniendo en cuenta el acta de reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, y el desplazamiento generado hasta el **29 de septiembre de 2020** de la entrega de la primera meta de instalación, mencionado anteriormente, es necesario incluir a partir de la cuarta utilización el reconocimiento y autorización de los recursos del OPEX proporcionales al mes, teniendo en cuenta la entrada en operación de cada acceso señalada en el Anexo Técnico numeral 2.2.2.2 Instalación y puesta en servicio, así como las sustituciones establecidas en el Anexo Técnico en el numeral 2.3 Etapa de Operación.

2.2.4.2 Como consecuencia de lo anterior, a partir de la cuarta utilización establecida en la cláusula quinta – cronograma de utilizaciones se reconoce y se autorizan los recursos del OPEX, y estos deben ser proporcionales al servicio efectivamente prestado en el mes, por lo que es necesario incluir la palabra “Hasta” en el valor en pesos, con el fin de determinar que el monto de la utilización podría ser menor a lo establecido.

2.2.5 En virtud de lo anteriormente señalado, se requiere realizar una modificación a la cláusula quinta, forma de pago e imputación presupuestal en los siguientes términos:

El cronograma de desembolsos de los recursos de aporte al patrimonio autónomo se presenta a continuación. Debe entenderse que los desembolsos por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se efectuarán al patrimonio autónomo, cuando el contratista cumpla las condiciones que se establecen a continuación:

| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                                                       |                              |                  |                 |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| Concepto de desembolso                                                                                                                                                                                                                                              | Fecha estimada de desembolso | Desembolso       | Amortización    | Valor a pagar   |
| <b>Tercer desembolso:</b> equivalente al veintinueve por ciento (29%) del CAPEX, sujeto a entrega de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos. Sobre este desembolso se amortizará el 30% restante del anticipo correspondiente al CAPEX. | 28 de diciembre de 2020      | \$10.651.555.023 | \$3.305.655.007 | \$7.345.900.016 |

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                          |                  |  |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------|--|------------------|
| <b>Cuarto desembolso:</b><br>equivalente al OPEX <u>sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.</u>                                                                                                                                  | 28 de diciembre de 2020  | \$180.840.000    |  | \$180.840.000    |
| <b>Quinto desembolso:</b><br>equivalente al treinta por ciento (30%) del CAPEX, sujeto a: entrega de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos; <u>y el OPEX sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u> | 15 de marzo de 2021.     | \$11.922.450.024 |  | \$11.922.450.024 |
| <b>Sexto desembolso:</b><br>equivalente al OPEX <u>sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u>                                                                                                                                    | 15 de junio de 2021      | \$1.806.960.000  |  | \$1.806.960.000  |
| <b>Séptimo desembolso:</b><br>equivalente al OPEX <u>sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u>                                                                                                                                  | 15 de septiembre de 2021 | \$1.806.960.000  |  | \$1.806.960.000  |
| <b>Octavo desembolso:</b><br>equivalente al OPEX <u>sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u>                                                                                                                                   | 15 de diciembre de 2021  | \$1.626.120.000  |  | \$1.626.120.000  |
| <b>Noveno desembolso:</b><br>equivalente al OPEX <u>sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u>                                                                                                                                   | 17 de marzo de 2022      | \$903.360.000    |  | \$903.360.000    |

Cronograma de Utilizaciones

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O  
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                         |                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------|
| Condición de la utilización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha estimada                          | Valor en pesos                   |
| <b>Cuarta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) cumplimiento de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos y (ii) amortización y legalización del restante 30% del anticipo.                                                                                                                                                                                             | Tentativamente 31 de diciembre de 2020  | <b>Hasta</b><br>\$7.345.900.016  |
| <b>Quinta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; ii) <u><b>OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.</b></u>                                                                                             | Tentativamente 31 de diciembre de 2020  | <b>Hasta</b><br>\$180.840.000    |
| <b>Sexta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; <u><b>(ii) OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</b></u> y (iii) cumplimiento de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos. | Tentativamente 25 de marzo de 2021.     | <b>Hasta</b><br>\$11.922.450.024 |
| <b>Séptima utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                                 | Tentativamente 25 de junio de 2021      | <b>Hasta</b><br>\$1.806.960.000  |
| <b>Octava utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                                  | Tentativamente 25 de septiembre de 2021 | <b>Hasta</b><br>\$1.806.960.000  |
| <b>Novena utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                                  | Tentativamente 26 de diciembre de 2021  | <b>Hasta</b><br>\$1.626.120.000  |
| <b>Décima utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                                  | Tentativamente 27 de marzo de 2022      | <b>Hasta</b><br>\$903.360.000    |

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

**Nota 4:** En caso de que la prestación del servicio de los accesos por motivos de entrada en operación o sustitución no sea el mes completo, se reconocerá en la utilización pagos proporcionales por acceso por tiempo de servicio efectivamente prestado y en consecuencia la utilización podrá ser proporcional para el periodo de corte.

**Nota 5:** Teniendo en cuenta que en la utilización se autorizarán pagos proporcionales respecto a los usuarios activos y al tiempo de servicio efectivamente prestado, los recursos que no sean utilizados serán transferidos a una subcuenta y podrán ser utilizados por el contratista cuando cumpla el periodo de servicio pendiente en la utilización correspondiente al OPEX, estos se aprobarán frente a la efectiva prestación del servicio del saldo pendiente.

**Nota 6:** Los recursos correspondientes a descuentos por usuarios inactivos o suspendidos deberán ser ejecutados dentro del plazo del Contrato de Aporte para compensar el tiempo de servicio no prestado por parte del operador antes de la finalización del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo de la cláusula sexta del contrato. Lo anterior, previo concepto de interventoría sobre el periodo de prestación de servicio efectivo a los accesos del contrato y los saldos correspondientes en fiducia por usuarios inactivos o suspendidos. Cuando existan recursos en fiducia que correspondan a tiempo de servicio no prestado por usuario inactivo o suspendido, la interventoría conceptuará sobre la definición de tiempo y número de usuarios activos a los que aplicará la reposición. En caso de que el periodo de reposición supere el tiempo de ejecución del contrato, este deberá ser prorrogado.

Con corte a la fecha 28 de febrero de 2022 que corresponde al momento en el que se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio sobre la última meta de instalación y puesta en servicio asumidos con recursos del Fondo Único de Tic, se definirá el saldo pendiente por utilizar correspondiente a usuarios suspendidos e inactivos, razón por la cual la interventoría deberá conceptuar sobre la definición de tiempo y número de usuarios a los que aplicará la reposición. Si antes de la fecha indicada, las partes y la interventoría identifican que hay necesidad de definir sobre la reposición de servicio no prestado para acceder a los recursos en fiducia que no puedan ser aprobados para su utilización por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, la interventoría realizará la recomendación para que las partes acuerden sobre la reposición del servicio. Si finalizado el tiempo de ejecución del contrato incluida la reposición del servicio y en caso de no ejecutarse la totalidad de los recursos de fomento dentro del plazo del Contrato de Aporte, dichos recursos deberán ser trasferidos con los rendimientos financieros que haya lugar a la cuenta que disponga el Fondo Único de TIC. Para tal fin, el reintegro de los recursos deberá realizarse en un plazo máximo de un mes posterior a la finalización del contrato.

**Nota 7:** No habrá lugar al reconocimiento de recursos respecto del servicio no prestado por concepto de usuario suspendido, ni inactivo por parte del Fondo Único de TIC, ni habrá lugar al cobro de la tarifa social a la demanda al usuario; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la nota 6 anterior. En todo caso para cada acceso (ID) se deberá garantizar un tiempo de servicio mínimo de 18 meses incluido los 6 meses adicionales propuestos por el contratista en la oferta, para lo cual se podrá aplicar a través del mismo usuario, su sustituto o la compensación de servicio no prestado.

**Nota 8:** El reconocimiento por el servicio prestado por acceso al mes es de \$40.000 COP<sup>1</sup>, tomando como referencia meses de 30 días. Así mismo, los descuentos aplicables se realizarán de manera proporcional disminuyendo al valor de \$40.000 COP mensuales los días de servicio no prestado.

**2.3 TERCER EVENTO QUE GENERA LA NECESIDAD DEL PRESENTE MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APORTE**

- 2.3.1
- Que teniendo en cuenta acta de reconocimiento de suspensión parcial No.1, suscrita el 29 de octubre de 2020, suscrita por eventos de fuerza mayor acreditado, que afectaron la normal ejecución, puesta en servicio y operación de la primera meta del contrato No. 861 de 2019, y dado que se cuenta con certeza sobre la real afectación del Contrato de Aporte, en donde el cronograma presentó afectación con ocasión a la suspensión reconocida, se hace necesario ajustar el plazo de ejecución contractual para garantizar el tiempo de prestación del servicio por acceso

<sup>1</sup> Aporte mensual del Fondo Único de TIC destinado a apalancar la prestación del servicio para cada acceso y que se encuentra establecido en el numeral 5.3. del Análisis del Sector del proceso de selección.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

de dieciocho (18) meses incluidos los seis (6) meses adicionales ofertados por el contratista, por lo que con la presente se modifica el plazo de ejecución por un (1) mes, esto es hasta **28 de septiembre de 2022**.

2.3.2 Que por lo anterior se requiere modificar la cláusula sexta, de la siguiente manera:

**“CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución es hasta el 28 de septiembre de 2022, **incluidos los seis meses adicionales ofertados por el contratista**, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

| Fase                | Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor                                                                                                                                                                                                                        | Plazo Máximo de Entrega                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Etapa de Planeación | Plan de inversión y manejo del anticipo                                                                                                                                                                                                                                     | Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                     | Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.                                                                                      | Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                     | Documentos de planeación                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Informe Detallado de Ingeniería:</b> hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio<br><b>Plan de Instalación y Puesta en Servicio:</b> hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato<br><b>Plan de Mantenimiento:</b> hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. |
| Instalación         | Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico. | Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 28 de febrero de 2021.                                                                                                                                                                                                      |
| Operación           | Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.                                              | Incluye las obligaciones relativas a la etapa de operación que se extiende desde la aprobación de la puesta en servicio, por parte de la interventoría, hasta por el plazo mínimo de 12 meses que financia el Fondo Único de TIC, y los meses adicionales que haya ofrecido el adjudicatario.                                                                                                                                                   |

**PARÁGRAFO:** *El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato.*

*Las condiciones relacionadas con forma de pago y número de accesos a beneficiar para reposición del servicio podrán ser acordadas por las partes en la fecha el día 28 de febrero de 2022 que corresponde al momento donde se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio asumidos con recursos del Fondo Único de TIC, o antes previa recomendación de la interventoría, de tal manera que se garantice la prestación del servicio, incluido el plazo adicional ofertado por el contratista en el proceso de selección.”*

2.4 **CUARTO EVENTO QUE GENERA LA NECESIDAD DEL PRESENTE MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APOORTE**

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

- 2.4.1
- Que el contrato prevé en el numeral 2.3, punto 4 del Anexo Técnico la condición de usuario inactivo al establecer que en el evento en el que un usuario se desconecte, antes de completar el plazo mínimo de operación contemplado en el contrato, esto es los 12 meses de operación financiados por el proyecto, y 6 meses adicionales ofertados por el contratista, el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo, sin embargo durante la ejecución del contrato se ha evidenciado la necesidad de hacer uso de la figura de la suspensión establecida por la regulación como una medida preventiva para que el usuario pueda ponerse al día en sus pagos o pueda suspender el servicio por voluntad propia antes de la desconexión del usuario y el retiro del proyecto.
- 2.4.2
- Que en este sentido se debe prever que la regulación contempla la condición de usuario suspendido en el título 2, capítulo 1 de la Resolución 5050 de 2016 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), modificada por la Resolución 5111 de 2017 expedida por el mismo ente regulador, considerando esta figura como procedente frente al no pago oportuno de la factura, hurto de los equipos de telecomunicaciones, la solicitud voluntaria del usuario u otras que apliquen, las cuales no implican la cancelación ni terminación del contrato, simplemente la suspensión temporal del servicio, sin que exista ruptura contractual entre el usuario y el operador.
- 2.4.3
- Que por lo anterior, el 15 de diciembre de 2020, a través de correo electrónico, se solicitó concepto del asesor externo Felipe De Vivero en los siguientes términos:

*“En este orden de ideas, desde la supervisión se considera necesario determinar la viabilidad jurídica para que a través de la vía o mecanismo adecuado, modificar o aclarar los contratos y el Anexo técnico, en el sentido de incluir el estado de usuario suspendido, como una categoría aplicable al contrato, sin que ello constituya una afectación a la esencia o la desnaturalización del mismo.*

*Adicionalmente, en aras de actuar bajo el marco normativo aplicable, la supervisión considera necesario, en caso de que se de viabilidad jurídica para lo puntualizado anteriormente, poder determinar la posibilidad de que la Entidad contratante establezca plazos y condiciones específicas de aplicación para el estado de usuario o beneficiario suspendido. En ese sentido, cuál sería el plazo razonable durante el cual se puede entender un usuario como suspendido, de forma tal que cumplido dicho termino se aplique el procedimiento ya establecido por el contrato para la sustitución de los usuarios “desconectados”.*

- 2.4.4
- Que a través del correo electrónico del 18 de diciembre de 2020, el asesor externo Felipe De Vivero se pronunció sobre la solicitud de concepto requerida:

*“(…)Conclusiones*

*De acuerdo con lo anterior, se encuentra lo siguiente:*

- El Anexo Técnico del Proyecto Incentivos a la Oferta de Internet Fijo sólo prevé usuarios activos e inactivos. Los usuarios activos son aquellos a quienes se les presta el servicio de internet, mientras los usuarios inactivos, corresponden a aquellos usuarios desconectados y sustituidos.*
- Los usuarios que no realizan el pago del servicio, no estarían en ninguna de las categorías antes señaladas, pues solo serán usuarios inactivos, cuando sean sustituidos.*
- De conformidad con el Anexo Técnico, los usuarios que no realizan el pago del servicio pueden ser sustituidos, por decisión del contratista, sin embargo, el Anexo Técnico no prevé las reglas para su sustitución.*
- En razón a la inexistencia de una clasificación contractual de los usuarios que no pagan el servicio, se considera viable jurídicamente incluir una categoría de “usuarios suspendidos” con el fin de establecer las reglas que serán aplicables a tal categoría.*
- Entre las reglas que se deben establecer para los usuarios suspendidos, están las condiciones de sustitución, esto es, el término durante el cual un usuario puede estar suspendido, antes de su sustitución, y el manejo contractual que se les deberá dar, en tanto realizan el pago que les corresponde, así como la regulación frente al aporte que realiza el FONDO por cada uno de ellos.*

*Respuestas a las preguntas formuladas*

*A continuación se da respuesta a cada uno de los interrogantes formulados:*

*“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”*

- Sobre la posibilidad de incluir la figura de usuario suspendido en el contrato  
*De acuerdo con el análisis realizado, se encuentra necesario incluir y regular la figura de usuarios suspendidos, pues el Anexo Técnico de los contratos en virtud de los cuales se ejecuta proyecto Incentivos a la Oferta de Internet Fijo, prevé sobre los usuarios que no realizan el pago del servicio, la posibilidad de sustituirlos por decisión del contratista, sin embargo, no contempla las reglas para su sustitución.*
- ii. Sobre la posibilidad de establecer plazos y condiciones específicas de aplicación para el estado de usuario o beneficiario suspendido  
*En línea con la respuesta anterior, la regulación de los usuarios suspendidos incluiría la creación de dicha categoría, así como los plazos y condiciones bajo los cuales funcionaría la figura, con el fin de adecuarla a las demás condiciones del contrato, de tal manera que sea útil su inclusión en el contrato y se garantice el cumplimiento de la finalidad del negocio jurídico de proveer conectividad de manera continua a la mayor cantidad de beneficiarios.*
- iii. Sobre la recomendación del plazo razonable durante el cual se puede entender un usuario suspendido para proceder a realizar su desconexión.

*El plazo razonable para entender un usuario suspendido debe ser el resultado de un análisis técnico que determine un lapso sustentado para permitir el pago del usuario, y que podría tener como referencia, el comportamiento histórico durante la ejecución del contrato en casos de no pago.*

*Adicionalmente, dicho plazo debe garantizar la prestación del servicio público que se pretende con el objeto de los contratos. En efecto, si el plazo para proceder a la desconexión de un usuario suspendido es excesivo, la finalidad buscada con el proyecto no se cumpliría, pues los recursos del contrato y el servicio asociado no se ejecutarían. En esa lógica, y considerando las particularidades del proyecto, no necesariamente la regulación típica de los operadores del servicio puede resultar benéfica para este proyecto. En efecto, si se plantea la posibilidad de que sean tres (3) meses para la categoría de usuarios suspendidos, sería un plazo que no garantizaría el objetivo del proyecto en tanto lo que se busca es el mayor número de beneficiarios conectados durante todo el tiempo.*

*En esa lógica, se propone crear una categoría de plazo intermedio que, si bien reconozca las dificultades de pago que pueda tener un beneficiario, reconozca que esa situación se puede superar y puede continuar siendo beneficiario del proyecto.*

*Así, un plazo razonable estaría determinado por la ponderación de dos criterios técnicos: de una parte, un tiempo razonable que le permita al beneficiario ponerse al día frente a sus obligaciones para continuar siendo usuario activo y, de otra, satisfacer el objetivo del proyecto que consiste en beneficiar al mayor número de usuarios durante todo el plazo ofrecido por el contratista.  
(...)"*

2.4.5 Que por lo anterior y considerando que esta figura de la suspensión existe en la regulación y le brindaría al usuario una oportunidad para seguir perteneciendo al proyecto antes de incurrir en la desconexión contemplada en el numeral 2.3, punto 4 del Anexo Técnico se hace necesario la inclusión de esta figura en el contrato con la presente modificación contractual y se incorpora la definición de usuario inactivo, usuario activo y usuario suspendido en el numeral 1.1 Definiciones del Anexo Técnico del Contrato de Aporte N° 861 de 2019, de la siguiente manera:

“1.1 DEFINICIONES

(...)

“ USUARIO ACTIVO:

*Es el beneficiario que se encuentra gozando de la prestación del servicio de internet fijo en virtud del cumplimiento de requisitos de elegibilidad establecidos en el contrato de aporte.*

**USUARIO INACTIVO:**

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

Es el usuario que a pesar de haber sido beneficiado con la implementación del proyecto de internet fijo ha sido desconectado del servicio por alguna de las siguientes causales de desconexión del servicio, razón por la cual deberá ser sustituido:

- Decisión unilateral y voluntaria del beneficiario, quien solicita su desconexión (retiro del servicio), asumiendo las condiciones contractuales que haya pactado con el operador.
- b) Frente a la recomendación de la exclusión de un acceso por parte de la interventoría que fue verificado y aprobado previamente por la interventoría, con ocasión del incumplimiento de requisitos de elegibilidad evidenciados con posterioridad a su aprobación no imputables al operador ni al interventor, será procedente la exclusión del proyecto y deberá ser desconectado y reportado a la interventoría por el ejecutor dentro de los 5 días hábiles siguientes y el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo el cual deberá ser reportado a la interventoría dentro de este mismo plazo, para conservar la completitud de la meta. Frente al acceso excluido por esta circunstancia que no sea sustituido en el término antes mencionado, no se reconocerá pago alguno y en caso de haberse realizado el pago procederá el reintegro de recursos de conformidad con el concepto que para el efecto emita la interventoría.
- c) Con ocasión de la existencia del cambio de condiciones de un beneficiario previamente aprobado por la interventoría o por circunstancias posteriores a la aprobación del acceso, debidamente identificadas, que impidan la continuidad del beneficio, el acceso deberá ser retirado del proyecto y en consecuencia sustituido de conformidad con lo indicado en el punto 4, del numeral 2.3 Etapa de Operación del Anexo Técnico. En caso de que sea un cambio de condiciones masivo, el operador deberá documentar la situación presentada para la validación respectiva de la interventoría y aprobación de la supervisión.
- d) Por razones de no pago del servicio por parte del beneficiario, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el punto 4, del numeral 2.3 Etapa de Operación del presente Anexo Técnico, previo agotamiento del procedimiento establecido para usuario suspendido.

Nota: Los usuarios a los que hace referencia la presente definición y que se les desconecte el servicio deberán ser reportados a la interventoría por el ejecutor dentro de los 5 días hábiles siguientes y el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo el cual deberá ser reportado a la interventoría dentro de este mismo plazo (el plazo de los 20 días calendario incluye el término de 5 días hábiles siguientes establecidos para el reporte), de conformidad con el punto 4, del numeral 2.3 del presente Anexo Técnico. La presente nota no aplica para el supuesto contemplado en el literal b) de la presente definición

**USUARIO SUSPENDIDO:**

Es aquel usuario activo al que el operador no le presta el servicio por incurrir en las causales establecidas en la regulación por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), debido a la mora en su obligación de pago, el hurto de los equipos de telecomunicaciones, la solicitud voluntaria del usuario u otra que aplique. En todo caso, la suspensión del servicio no podrá exceder de 40 días calendario, una vez cumplido este plazo procederá la desconexión inmediata del servicio con la debida actualización del estado por parte del operador y el reporte a la interventoría.”

Así mismo, se requiere modificar el punto 4 del numeral 2.3 del Anexo Técnico así:

“2.3. ETAPA DE OPERACIÓN  
(...)”

4. En el evento en el que un usuario se desconecte, antes de completar el plazo mínimo de operación contemplado en el contrato, esto es los 12 meses de operación financiados por el proyecto, y el número de meses adicionales ofertado por el contratista, el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo. En este caso, el ejecutor deberá informar de inmediato, a la supervisión e interventoría, sobre la desconexión, y realizar la

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

actualización respectiva en la base de datos indicando el estado inactivo del usuario. La interventoría tendrá diez (10) días hábiles para aprobar la sustitución, una vez valide el lleno de requisitos de comercialización y puesta en servicio. En esos casos, el ejecutor deberá informar al nuevo suscriptor cuál es la cantidad de meses que financiará el Fondo Único de TIC (equivalentes al número de meses que reste desde la puesta en servicio hasta completar 12 meses sin que en ningún caso supere el 28 septiembre 2022 y el plazo extendido según la oferta del adjudicatario.

Para efectos de suspender un suscriptor por mora en el pago, el Operador deberá proceder en los términos establecidos por la regulación para tal fin, remitiendo a la interventoría reporte semanal de los suscriptores suspendidos por mora en el pago en la semana anterior, indicando la fecha a partir de la cual se efectuó la suspensión del servicio. No obstante, la suspensión por mora en el pago del servicio será potestativa del Contratista.

Durante el periodo de suspensión del servicio a un usuario no habrá lugar al reconocimiento de recursos por parte del FONDO UNICO DE TIC respecto del servicio no prestado.

Un usuario que haya sido beneficiario del proyecto de incentivos a la oferta y cuyo servicio haya sido desconectado del proyecto, podrá solicitar nuevamente el beneficio siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo Técnico, sujeto a disponibilidad de cupo en el proyecto.

Con respecto a aquellos usuarios que no hayan superado un tiempo de desconexión del servicio como usuario inactivo de 20 días calendario no habrá lugar a hacer la verificación de los requisitos contenido en el punto 2.2. Etapa de suscripción y puesta en servicio del Anexo Técnico. Eso teniendo en cuenta que el periodo de 20 días calendario corresponde al tiempo que tiene el operador para conseguir el usuario sustituto de un usuario inactivo según el punto 4 del numeral 2.3 del Anexo Técnico.”

3. Que bajo este entendido, no se evidencia una modificación del objeto ni de la naturaleza del contrato que impliquen un cambio en su esencia, sino la aclaración frente a una disposición contractual necesaria en aras de preservar la correcta e idónea ejecución del objeto contratado y cumplir la necesidad que se pretende satisfacer con el proyecto INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO es así como se requieren las modificaciones contractuales previamente descritas relacionadas con la administración de los recursos en debida forma, la forma de pago como consecuencia del reconocimiento de la suspensión parcial No. 1, prórroga el plazo de ejecución e inclusión de definiciones de usuario activo, inactivo y suspendido.
4. En consecuencia, la finalidad de la modificación del contrato estatal en comento, como medida excepcional, es evitar una mala interpretación en la destinación de los recursos no ejecutados y que a futuro incida en el normal desarrollo de la ejecución del contrato.
5. Que, mediante correo electrónico del 4 de diciembre 2020, se solicitó a la interventoría conceptuar sobre la viabilidad jurídica, técnica y financiera.
6. Que mediante radicado No. 201075065 del 11 de diciembre de 2020 y alcance del 22 de diciembre de 2020, la interventoría del contrato, empresa C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S dio su concepto de viabilidad en los siguientes términos:  
“(…)

*Esta modificación busca aclarar situaciones de operación que eventualmente se pueden presentar y facilitarán la ejecución del contrato de aporte en consonancia con la regulación vigente.*

*Por tanto, desarrolladas las precisiones precedentes, la interventoría encuentra que, la modificación contractual propuesta, no constituye ventajas económicas en detrimento de la Entidad, pues las situaciones planteadas habrían acaecido independientemente de quién hubiera sido el ejecutor del contrato y atienden a la necesidad de evitar una mala interpretación en la destinación de los recursos no ejecutados y que a futuro incida en el normal desarrollo de la ejecución del contrato, tal como lo propone la entidad.*

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

Al respecto, se encuentra que la ley 80 de 1993 establece en su artículo 13 el régimen legal que rige la contratación pública en Colombia, dicho postulado normativo determina:

"Artículo 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley." (Subrayado y negrilla fuera de texto) De la norma anterior, se desprende con claridad que en principio los contratos estatales se rigen por las normas civiles y comerciales que regulan lo atinente a los negocios jurídicos en general, a menos que se trate de cuestiones particularmente determinadas por las normas de contratación pública.

Sobre el particular, la Corte Constitucional determinó:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato]." En el mismo sentido, el artículo 26 de la ley 80 de 1993 dispone:

"Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

lo. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Así las cosas, se encuentra que la modificación contractual en mención es viable pues con ella se busca lograr los cometidos estatales, se orienta a la satisfacción del bien general y no transgrede ningún principio de la contratación pública, todo ello dentro de los límites advertidos por el legislador y la jurisprudencia, ateniéndose a no alterar la clase y objeto primigenio del contrato y a no desconocer los principios que orientan la función administrativa.  
(...)"

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                            |          |           |    |      |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------|-----------|----|------|--|
| Marque con una X el tipo de documento:                                                                                                                                                                                                                                          |                            |          |           |    |      |  |
| CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                                        | X                          | CONVENIO |           |    |      |  |
| Número:                                                                                                                                                                                                                                                                         | 861                        |          | de        |    | 2019 |  |
| Objeto: Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la región CARIBE, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico. |                            |          |           |    |      |  |
| Interventor o Supervisor:                                                                                                                                                                                                                                                       | LACIDES ROBLES ESPINOSA    |          |           |    |      |  |
| Contratista o Asociado o Cooperante:                                                                                                                                                                                                                                            | UNIÓN TEMPORAL ITAC        |          |           |    |      |  |
| Valor inicial del contrato o convenio:                                                                                                                                                                                                                                          | \$43.957.340.080           |          |           |    |      |  |
| Plazo inicial de ejecución del contrato o convenio:                                                                                                                                                                                                                             | Hasta el 28 de Agosto 2022 |          |           |    |      |  |
| Fecha de inicio:                                                                                                                                                                                                                                                                | 30                         | de       | Diciembre | de | 2019 |  |
| Fecha de terminación:                                                                                                                                                                                                                                                           | 28                         | de       | Agosto    | de | 2022 |  |

2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)

|              |                          |
|--------------|--------------------------|
| Prórrogas    |                          |
| Prórroga No. | Tiempo (días calendario) |
| N/A          | N/A                      |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

|                                                         |                          |    |        |    |      |
|---------------------------------------------------------|--------------------------|----|--------|----|------|
|                                                         |                          |    |        |    |      |
|                                                         |                          |    |        |    |      |
|                                                         |                          |    |        |    |      |
| Adiciones                                               |                          |    |        |    |      |
| Adición No.                                             | Valor (\$)               |    |        |    |      |
| N/A                                                     | N/A                      |    |        |    |      |
|                                                         |                          |    |        |    |      |
|                                                         |                          |    |        |    |      |
|                                                         |                          |    |        |    |      |
| Suspensiones                                            |                          |    |        |    |      |
| Suspensión No.                                          | Tiempo (días calendario) |    |        |    |      |
| 1                                                       | 29 días                  |    |        |    |      |
| Fecha de terminación de acuerdo con la suspensión (es): | 28                       | de | agosto | de | 2022 |

|           |             |             |
|-----------|-------------|-------------|
| Otrosí    |             |             |
| Otrosí No | Cláusula N° | Descripción |
|           |             |             |

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

|                                                                                                          |                          |    |            |    |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----|------------|----|------|
| Número de CDP                                                                                            |                          |    |            |    |      |
| Número de Plan de Compras                                                                                |                          |    |            |    |      |
| Prórrogas (Indique el plazo en días de la prórroga solicitada)                                           |                          |    |            |    |      |
| Cláusula No.                                                                                             | Tiempo (días calendario) |    |            |    |      |
| SEXTA                                                                                                    | 1 MES                    |    |            |    |      |
| Fecha de terminación de acuerdo a prórroga:                                                              | 28                       | DE | SEPTIEMBRE | DE | 2022 |
| Adiciones (Indique el valor en pesos (\$) de la adición igualmente indique la forma de pago de la misma) |                          |    |            |    |      |
| Cláusula No.                                                                                             | Valor (\$)               |    |            |    |      |
|                                                                                                          |                          |    |            |    |      |
| Forma de pago de los recursos que se adicionan                                                           | N.A                      |    |            |    |      |
| Valor total:                                                                                             | N.A                      |    |            |    |      |

|                                                    |                          |    |    |    |    |
|----------------------------------------------------|--------------------------|----|----|----|----|
| Suspensiones                                       |                          |    |    |    |    |
| Suspensión No.                                     | Tiempo (días calendario) |    |    |    |    |
| NA                                                 | NA                       |    |    |    |    |
| Fecha de terminación de acuerdo con la suspensión: | NA                       | de | NA | de | NA |

Otrosí (Indique la descripción de la modificación requerida)

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

**PRIMERA:** Modificar el LITERAL B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS” de la “CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA” del Contrato de Aporte 861 de 2019 la cual quedará así:

“ **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En ejecución del presente contrato, el Contratista se obliga especialmente con el Fondo a:  
(...)

**B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Ejecutar el objeto del contrato a cabalidad, garantizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones contempladas en los documentos que integran el presente proceso de selección, y la propuesta que haya sido presentada por el proponente adjudicatario;
2. Destinar los recursos de aporte exclusivamente a la finalidad establecida en el contrato;
3. Celebrar un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos bajo las condiciones establecidas por la entidad contratante.
4. Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, sin que se surta ninguna modificación, acuerdo, arreglo, transacción, conciliación sobre su celebración, interpretación, ejecución o terminación, sin autorización previa y expresa del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los costos de administración de la fiducia, relacionados con la administración de los recursos del aporte del contrato, deberán ser cubiertos por el Contratista. **Los rendimientos financieros que se generen deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de Tecnologías de la Información las Comunicaciones.**

**Para el caso de los recursos no ejecutados destinados al CAPEX del proyecto, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios, así mismo, los recursos que se encuentran en la subcuenta dentro del patrimonio autónomo, que no sean reinvertidos al finalizar el proyecto serán reembolsados por la Fiduciaria al Fondo Único de TIC, en la cuenta que disponga para este propósito.**

**En el caso del OPEX, los recursos que no sean ejecutados por los intervalos durante los cuales el ejecutor no haya prestado el servicio a la totalidad de la meta de accesos asignada a su región, serán reintegrados por la fiducia al Fondo Único de TIC como condición para liquidar el contrato.**

5. Llevar a cabo la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura conforme las especificaciones establecidas en el anexo técnico.
6. Garantizar la prestación del servicio a la totalidad de usuarios que integran la meta regional adjudicada, y la cantidad de accesos adicionales que haga parte de la propuesta, por el tiempo de operación establecido en el contrato, en las condiciones exigidas en el Anexo Técnico.
7. Permitir y colaborar con el desarrollo de las actividades de verificación y seguimiento que realice la interventoría y supervisión del proyecto;
8. Al finalizar la ejecución del contrato, los equipos y elementos adquiridos en desarrollo del presente proyecto serán de propiedad del contratista;
9. Destinar un profesional que se encargue de la gerencia integral del proyecto, el cual deberá asistir a todas y cada una de las reuniones citadas por la entidad contratante por medio del supervisor y/o interventor del contrato;
10. Presentar los informes que se señalan en el Anexo Técnico de acuerdo con los tiempos y condiciones establecidas en el mismo.
11. Las demás detalladas en el Anexo Técnico que hace parte integral del proceso licitatorio y las requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual

**SEGUNDA.** Modificar en la Cláusula Quinta – Forma de Pago e Imputación presupuestal la cual quedará así:

“**CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El manejo de los recursos del Proyecto se realizará bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos, el cual consiste en la entrega de los recursos a la Entidad

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Fiduciaria mediante la constitución de un Patrimonio Autónomo, para que ésta lo administre, y desarrolle la gestión encomendada por el Fideicomitente (Contratista), dirigida al cumplimiento de la finalidad señalada.

La utilización del mecanismo de Fiducia tiene como principales beneficios que: i) permite la estructuración de un cronograma de desembolsos y utilizaciones, de acuerdo con las necesidades del proyecto; ii) permite encomendar a un tercero especializado la realización de los pagos, liberando carga administrativa en el control de los recursos y; iii) permite un control eficiente de los pagos, con información oportuna y detallada de los mismos.

El cronograma de desembolsos de los recursos de aporte al patrimonio autónomo se presenta a continuación. Debe entenderse que los desembolsos por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se efectuarán al patrimonio autónomo, cuando el contratista cumpla las condiciones que se establecen a continuación:

| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                              |                  |                  |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| Concepto de desembolso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Fecha estimada de desembolso | Desembolso       | Amortización     | Valor a pagar    |
| <b>Anticipo:</b> equivalente al treinta por ciento (30%) del CAPEX por concepto de anticipo, sujeto a la aprobación por parte de la Supervisión de: (i) perfeccionamiento y legalización del Contrato de Aporte y (ii) entrega del plan de inversión y manejo del anticipo.<br>Este anticipo se amortizará de la siguiente manera: 20 % en el primer desembolso, 50% en el segundo desembolso y 30% en el tercer desembolso | 23 de diciembre de 2019      | \$11.018.850.024 |                  | \$11.018.850.024 |
| <b>Primer Desembolso:</b> equivalente al dieciséis por ciento (16%) del CAPEX sujeto a: i) entrega de los documentos de planeación; (ii) concertación de instrumentos de verificación.<br>Sobre este desembolso se amortizará el 20% del anticipo.                                                                                                                                                                          | 15 de mayo de 2020           | \$ 5.876.720.013 | \$ 2.203.770.005 | \$ 3.672.950.008 |
| <b>Segundo desembolso:</b> equivalente al veinticinco por ciento (25%) del CAPEX sujeto a: (i) entrega de la primera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.<br>Sobre este desembolso se amortizará el 50% restante del anticipo.                                                                                                                                                                          | 15 de septiembre de 2020     | \$ 9.182.375.020 | \$ 5.509.425.012 | \$ 3.672.950.008 |

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O  
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                    |                  |                 |                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------|-----------------|------------------|
| Concepto de desembolso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha<br>estimada de<br>desembolso | Desembolso       | Amortización    | Valor a pagar    |
| <b>Tercer desembolso:</b><br>equivalente al veintinueve por<br>ciento (29%) del CAPEX,<br>sujeto a entrega de la segunda<br>meta de instalación y puesta<br>en servicio de los accesos.<br>Sobre este desembolso se<br>amortizará el 30% restante del<br>anticipo correspondiente al<br>CAPEX.                                                                                                                                                                          | 28 de<br>diciembre de<br>2020      | \$10.651.555.023 | \$3.305.655.007 | \$7.345.900.016  |
| <b>Cuarto desembolso:</b><br>equivalente al OPEX <u>sujeto a:</u><br><u>i) Informes mensuales de</u><br><u>ejecución entregados en el</u><br><u>periodo de corte y ii)</u><br><u>Accesos establecidos en el</u><br><u>periodo de corte señalados</u><br><u>en el numeral 2.1.2. del</u><br><u>anexo técnico.</u>                                                                                                                                                        | 28 de<br>diciembre de<br>2020      | \$180.840.000    |                 | \$180.840.000    |
| <b>Quinto desembolso:</b><br>equivalente al treinta por<br>ciento (30%) del CAPEX,<br>sujeto a: entrega de la tercera<br>meta de instalación y puesta<br>en servicio de los accesos; <u>y el</u><br><u>OPEX sujeto a: i) Informes</u><br><u>mensuales de ejecución</u><br><u>entregados en el periodo de</u><br><u>corte y ii) Accesos</u><br><u>establecidos en el periodo</u><br><u>de corte señalados en el</u><br><u>numeral 2.1.2. del anexo</u><br><u>técnico</u> | 15 de marzo de<br>2021.            | \$11.922.450.024 |                 | \$11.922.450.024 |
| <b>Sexto desembolso:</b><br>equivalente al OPEX <u>sujeto a:</u><br><u>i) Informes mensuales de</u><br><u>ejecución entregados en el</u><br><u>periodo de corte y ii)</u><br><u>Accesos establecidos en el</u><br><u>periodo de corte señalados</u><br><u>en el numeral 2.1.2. del</u><br><u>anexo técnico</u>                                                                                                                                                          | 15 de junio de<br>2021             | \$1.806.960.000  |                 | \$1.806.960.000  |
| <b>Séptimo desembolso:</b><br>equivalente al OPEX <u>sujeto a:</u><br><u>i) Informes mensuales de</u><br><u>ejecución entregados en el</u><br><u>periodo de corte y ii)</u><br><u>Accesos establecidos en el</u><br><u>periodo de corte señalados</u><br><u>en el numeral 2.1.2. del</u><br><u>anexo técnico</u>                                                                                                                                                        | 15 de<br>septiembre de<br>2021     | \$1.806.960.000  |                 | \$1.806.960.000  |

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                             |                              |                 |              |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------|--------------|-----------------|
| Concepto de desembolso                                                                                                                                                                                                                    | Fecha estimada de desembolso | Desembolso      | Amortización | Valor a pagar   |
| Octavo desembolso: equivalente al OPEX <u>sujeto a:</u><br><u>i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u> | 15 de diciembre de 2021      | \$1.626.120.000 |              | \$1.626.120.000 |
| Noveno desembolso: equivalente al OPEX <u>sujeto a:</u><br><u>i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u> | 17 de marzo de 2022          | \$903.360.000   |              | \$903.360.000   |

Los valores anteriores incluyen IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Las fechas de todos los desembolsos están sujetas a disponibilidad de liquidez y Plan Anual de Caja.

El anticipo se manejará en una subcuenta independiente, dentro del patrimonio autónomo del proyecto constituido en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fiduciaria deberá presentar informes mensuales al Fondo Único de TIC sobre el manejo del mismo, incluyendo los soportes respectivos a partir de la información contenida en ellos. Los rendimientos financieros que se generen por los recursos de aporte, incluyendo el anticipo, deberán ser transferidos mensualmente a la cuenta que el Fondo Único de TIC indique, remitiendo copia del recibo de consignación.

En todo caso la ejecución del anticipo deberá justificarse mediante facturas o cuentas y comprobantes de los pagos respectivos relacionados directamente con el objeto del contrato de aporte y proyectados y aprobados en el Plan de Inversión del Anticipo. El Fondo Único de TIC, no aceptará como gasto amortizable de anticipo, ni como gastos de los recursos de aporte los relacionados con la legalización del contrato de aporte (tales como pólizas y demás gastos de legalización).

Cronograma de Utilizaciones

A continuación, se describe el cronograma de utilizaciones del proyecto, el cual está sujeto a los desembolsos previamente establecidos y a la aprobación del Comité Fiduciario, previo concepto de la Interventoría sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo del contratista.

| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                  |                                        |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------|
| Condición de la utilización                                                                                                                    | Fecha estimada                         | Valor en pesos   |
| Primera utilización: (i) Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría, del Plan de inversión y manejo del anticipo | Tentativamente 27 de diciembre de 2019 | \$11.018.850.024 |

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA O  
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                         |                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------|
| Condición de la utilización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha estimada                          | Valor en pesos                   |
| <b>Segunda utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) Documentos de planeación; (ii) informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; (iii) concertación de instrumentos de verificación; (iv) puesta en funcionamiento del sistema de información y gestión; y (v) amortización y legalización del 20% del anticipo.                                                          | Tentativamente 25 de mayo de 2020       | \$ 3.672.950.008                 |
| <b>Tercera utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y (ii) cumplimiento de la primera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos; y (ii) amortización y legalización del 50% del anticipo.                                                                                                                | Tentativamente 30 de septiembre de 2020 | \$ 3.672.950.008                 |
| <b>Cuarta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) cumplimiento de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos y (ii) amortización y legalización del restante 30% del anticipo.                                                                                                                                                                                             | Tentativamente 31 de diciembre de 2020  | <b>Hasta</b><br>\$7.345.900.016  |
| <b>Quinta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; ii) <u><b>OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.</b></u>                                                                                             | Tentativamente 31 de diciembre de 2020  | <b>Hasta</b><br>\$180.840.000    |
| <b>Sexta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; <u><b>(ii) OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</b></u> y (iii) cumplimiento de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos. | Tentativamente 25 de marzo de 2021.     | <b>Hasta</b><br>\$11.922.450.024 |
| <b>Séptima utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                                 | Tentativamente 25 de junio de 2021      | <b>Hasta</b><br>\$1.806.960.000  |
| <b>Octava utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                                  | Tentativamente 25 de septiembre de 2021 | <b>Hasta</b><br>\$1.806.960.000  |

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                        |                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------|
| Condición de la utilización                                                                                                                                                                                                                                                                | Fecha estimada                         | Valor en pesos                  |
| <b>Novena utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte. | Tentativamente 26 de diciembre de 2021 | <u>Hasta</u><br>\$1.626.120.000 |
| <b>Décima utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte. | Tentativamente 27 de marzo de 2022     | <u>Hasta</u><br>\$903.360.000   |

**Nota 1:** Durante la etapa de instalación, el ejecutor podrá acceder a las utilizaciones aun cuando no haya cumplido la totalidad de la meta correspondiente, siempre y cuando la interventoría haya emitido un concepto favorable sobre el cumplimiento de al menos 70% de la meta de instalación respectiva. El rezago que resulte de la aprobación de metas parciales deberá ser superado en el periodo inmediatamente siguiente como condición para que el ejecutor pueda acceder a una nueva utilización. Esta condición aplica hasta la última utilización correspondiente a los recursos destinados al CAPEX.

Del mismo modo, el ejecutor no podrá acceder a las utilizaciones que siguen al anticipo, hasta tanto haya legalizado los recursos desembolsados por dicho concepto.

**Nota 2:** Una vez legalizados los recursos destinados al CAPEX del proyecto (etapa de instalación), en caso de contar con recursos disponibles (saldo) del CAPEX, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de que puedan ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios (nuevas instalaciones), durante la etapa de operación del proyecto, en los casos en que proceda la sustitución de acuerdo con los términos establecidos en el anexo técnico. En este sentido, la utilización de dichos recursos conservará el procedimiento convenido en relación con las autorizaciones y aprobaciones para acceder a dichos recursos.

Los recursos que se encuentran en la subcuenta dentro del patrimonio autónomo, que no sean reinvertidos al finalizar el proyecto serán reembolsados por la Fiduciaria al Fondo Único de TIC, en la cuenta que disponga para este propósito.

En todo caso, el FONDO ÚNICO DE TIC solo destinará el presupuesto oficial establecido para cada región.

**Nota 3:** El Contratista deberá tener en cuenta el cronograma establecido en las circulares que emita Fondo Único de TIC en el cierre financiero de fin de año, presentación y radicación de órdenes de pago del año correspondiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El presupuesto del presente contrato de aporte se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 97319 de 3 de septiembre de 2019 expedido por el Coordinador de Presupuesto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con cargo la vigencia fiscal de 2019, y el oficio de autorización de vigencias futuras ordinarias de 1 de noviembre de 2019 con Radicado 2-2019-042836 expedido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, el Fondo Único de TIC no efectuará el pago hasta cuando el Contratista no evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte del supervisor. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos por parte del FONDO.

**Nota 4:** En caso de que la prestación del servicio de los accesos por motivos de entrada en operación o sustitución no sea el mes completo, se reconocerá en la utilización pagos proporcionales por acceso por tiempo de servicio efectivamente prestado y en consecuencia la utilización podrá ser proporcional para el periodo de corte.

**Nota 5:** Teniendo en cuenta que en la utilización se autorizarán pagos proporcionales respecto a los usuarios activos y al tiempo de servicio efectivamente prestado, los recursos que no sean utilizados serán transferidos a una subcuenta y podrán ser utilizados por el contratista cuando cumpla el periodo de servicio pendiente en la utilización correspondiente al OPEX, estos se aprobarán frente a la efectiva prestación del servicio del saldo pendiente.

**Nota 6:** Los recursos correspondientes a descuentos por usuarios inactivos o suspendidos deberán ser ejecutados dentro del plazo del Contrato de Aporte para compensar el tiempo de servicio no prestado por parte del operador antes de la finalización del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo de la cláusula sexta del contrato. Lo anterior, previo concepto de interventoría sobre el periodo de prestación de servicio efectivo a los accesos del contrato y los saldos correspondientes en fiducia por usuarios inactivos o suspendidos. Cuando existan recursos en fiducia que correspondan a tiempo de servicio no prestado por usuario inactivo o suspendido la interventoría conceptuará sobre la definición de tiempo y número de usuarios activos a los que aplicará la reposición. En caso de que el periodo de reposición supere el tiempo de ejecución del contrato, este deberá ser prorrogado con corte a la fecha 28 de febrero de 2022 que corresponde al momento en el que se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio sobre la última meta de instalación y puesta en servicio asumidos con recursos del Fondo Único de Tic, se definirá el saldo pendiente por utilizar correspondiente a usuarios suspendidos e inactivos, razón por la cual la interventoría deberá conceptuar sobre la definición de tiempo y número de usuarios a los que aplicará la reposición. Si antes de la fecha indicada, las partes y la interventoría identifican que hay necesidad de definir sobre la reposición de servicio no prestado para acceder a los recursos en fiducia que no puedan ser aprobados para su utilización por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, la interventoría realizará la recomendación para que las partes acuerden sobre la reposición del servicio. Si finalizado el tiempo de ejecución del contrato incluida la reposición del servicio y en caso de no ejecutarse la totalidad de los recursos de fomento dentro del plazo del Contrato de Aporte, dichos recursos deberán ser transferidos con los rendimientos financieros que haya lugar a la cuenta que disponga el Fondo Único de Tic. Para tal fin, el reintegro de los recursos deberá realizarse en un plazo máximo de un mes posterior a la finalización del contrato.

**Nota 7:** No habrá lugar al reconocimiento de recursos respecto del servicio no prestado por concepto de usuario suspendido, ni inactivo por parte del Fondo Único de TIC, ni habrá lugar al cobro de la tarifa social a la demanda al usuario; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la nota 6 anterior. En todo caso para cada acceso (ID) se deberá garantizar un tiempo de servicio mínimo de 18 meses incluido los 6 meses adicionales propuestos por el contratista en la oferta, para lo cual se podrá aplicar a través del mismo usuario, su sustituto o la compensación de servicio no prestado.

**Nota 8:** El reconocimiento por el servicio prestado por acceso al mes es de \$40.000 COP<sup>2</sup>, tomando como referencia meses de 30 días. Así mismo, los descuentos aplicables se realizarán de manera proporcional disminuyendo al valor de \$40.000 COP mensuales los días de servicio no prestado.

**TERCERA.** Modificar la cláusula Sexta del Contrato de Aporte No. 861 de 2019, la cual quedará así:

**“CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución es hasta el **28 de septiembre de 2022, incluidos los seis meses adicionales ofertados por el contratista,** los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

<sup>2</sup> Aporte mensual del Fondo Único de TIC destinado a apalancar la prestación del servicio para cada acceso y que se encuentra establecido en el numeral 5.3. del Análisis del Sector del proceso de selección.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

| Fase                | Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor                                                                                                                                                                                                                        | Plazo Máximo de Entrega                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Etapa de Planeación | Plan de inversión y manejo del anticipo                                                                                                                                                                                                                                     | Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                     | Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.                                                                                      | Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                     | Documentos de planeación                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Informe Detallado de Ingeniería:</b> hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio<br><b>Plan de Instalación y Puesta en Servicio:</b> hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato<br><b>Plan de Mantenimiento:</b> hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. |
| Instalación         | Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico. | Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 28 de febrero de 2021.                                                                                                                                                                                                      |
| Operación           | Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.                                              | Incluye las obligaciones relativas a la etapa de operación que se extiende desde la aprobación de la puesta en servicio, por parte de la interventoría, hasta por el plazo mínimo de 12 meses que financia el Fondo Único de TIC, y los meses adicionales que haya ofrecido el adjudicatario.                                                                                                                                                   |

**PARÁGRAFO:** *El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato.*

*Las condiciones relacionadas con forma de pago y número de accesos a beneficiar para reposición del servicio podrán ser acordadas por las partes en la fecha el día 28 de febrero de 2022 que corresponde al momento donde se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio asumidos con recursos del Fondo Único de TIC, o antes previa recomendación de la interventoría, de tal manera que se garantice la prestación del servicio, incluido el plazo adicional ofertado por el contratista en el proceso de selección.”*

**CUARTA.** Modificar el numeral 1.1 Definiciones del Anexo Técnico del Contrato de Aporte N° 861 de 2019, el cual quedará así:

1.1 DEFINICIONES

CAPEX

Corresponde a los costos asociados con el despliegue de la infraestructura de acceso.

INTERNET FIJO

*“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”*

Servicio de conexión a la red mundial de comunicaciones, bajo plataformas tecnológicas con unidades de cliente fijas e inamovibles dentro de los predios, tales como CPEs (equipo local del cliente), equipos de suscriptor, entre otros; instalados para un suscriptor, usuario, cliente o beneficiario final.

**SUSCRIPTOR**

Beneficiario del Servicio de Internet Fijo (hogar) conectado mediante alguna de las tecnologías de acceso, el cual goza de los servicios de conectividad y prestaciones digitales a través de su conexión a internet.

**TARIFA SOCIAL**

Valor máximo a cobrar al beneficiario del proyecto, por la prestación mensual del servicio de Internet, de acuerdo con su condición de estratificación y/o puntaje SISBEN.

**OPEX**

Es el Gasto Operacional que indica el recurso utilizado para mantener o gestionar servicios en este caso de acceso a Internet para usuarios y/o beneficiarios.

**USUARIO ACTIVO:**

**Es el beneficiario que se encuentra gozando de la prestación del servicio de internet fijo en virtud del cumplimiento de requisitos de elegibilidad establecidos en el contrato de aporte.**

**USUARIO INACTIVO:**

**Es el usuario que a pesar de haber sido beneficiado con la implementación del proyecto de internet fijo ha sido desconectado del servicio por alguna de las siguientes causales de desconexión del servicio, razón por la cual deberá ser sustituido:**

**a) Decisión unilateral y voluntaria del beneficiario, quien solicita su desconexión (retiro del servicio), asumiendo las condiciones contractuales que haya pactado con el operador.**

**b) Frente a la recomendación de la exclusión de un acceso por parte de la interventoría que fue verificado y aprobado previamente por la interventoría, con ocasión del incumplimiento de requisitos de elegibilidad evidenciados con posterioridad a su aprobación no imputables al operador ni al interventor, será procedente la exclusión del proyecto y deberá ser desconectado y reportado a la interventoría por el ejecutor dentro de los 5 días hábiles siguientes y el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo el cual deberá ser reportado a la interventoría dentro de este mismo plazo, para conservar la completitud de la meta. Frente al acceso excluido por esta circunstancia que no sea sustituido en el término antes mencionado, no se reconocerá pago alguno y en caso de haberse realizado el pago procederá el reintegro de recursos de conformidad con el concepto que para el efecto emita la interventoría.**

**c) Con ocasión de la existencia del cambio de condiciones de un beneficiario previamente aprobado por la interventoría o por circunstancias posteriores a la aprobación del acceso, debidamente identificadas, que impidan la continuidad del beneficio, el acceso deberá ser retirado del proyecto y en consecuencia sustituido de conformidad con lo indicado en el punto 4, del numeral 2.3 Etapa de Operación del Anexo Técnico. En caso de que sea un cambio de condiciones masivo, el operador deberá documentar la situación presentada para la validación respectiva de la interventoría y aprobación de la supervisión.**

**d) Por razones de no pago del servicio por parte del beneficiario, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el punto 4, del numeral 2.3 Etapa de Operación del presente Anexo Técnico, previo agotamiento del procedimiento establecido para usuario suspendido.**

**Nota: Los usuarios a los que hace referencia la presente definición y que se les desconecte el servicio deberán ser reportados a la interventoría por el ejecutor dentro de los 5 días hábiles siguientes y el ejecutor tendrá hasta 20**

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

días calendario para sustituirlo por uno nuevo el cual deberá ser reportado a la interventoría dentro de este mismo plazo (el plazo de los 20 días calendario incluye el término de 5 días hábiles siguientes establecidos para el reporte), de conformidad con el punto 4, del numeral 2.3 del presente Anexo Técnico. La presente nota no aplica para el supuesto contemplado en el literal b) de la presente definición.

**USUARIO SUSPENDIDO:**

Es aquel usuario activo al que el operador no le presta el servicio por incurrir en las causales establecidas en la regulación por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), debido a la mora en su obligación de pago, el hurto de los equipos de telecomunicaciones, la solicitud voluntaria del usuario u otra que aplique. En todo caso, la suspensión del servicio no podrá exceder de 40 días calendario, una vez cumplido este plazo procederá la desconexión inmediata del servicio con la debida actualización del estado por parte del operador y el reporte a la interventoría

**QUINTA.** Modificar el punto 4 del numeral 2.3 del Anexo Técnico de Aporte del Contrato de Aporte N° 861 de 2019, el cual quedará así:

**2.3. ETAPA DE OPERACIÓN**

Durante el plazo de operación que comprende los 12 meses mínimos y el periodo de prestación del servicio extendido de acuerdo con los meses adicionales ofertados por el adjudicatario, el ejecutor cumplirá las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener y operar las unidades de cliente e infraestructura implementada durante la ejecución del contrato de acuerdo al plan de mantenimiento establecido por el ejecutor. Mantener asegurados los equipos y bienes dispuestos por el ejecutor para el desarrollo del presente proyecto, hasta la finalización del contrato. Durante toda la implementación del proyecto, el ejecutor es responsable por cualquier evento o siniestro que ocurra sobre los equipos y está en la obligación de garantizar la reposición e instalarlos sin costo adicional para el Usuario final.
- 2. El Ejecutor se obliga a dar cumplimiento como mínimo al régimen de calidad definido por la CRC para todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en la prestación de los servicios a sus usuarios mediante las resoluciones vigentes.
- 3. Durante la etapa de operación, el incumplimiento de los indicadores de calidad y Niveles de Servicio que se indican a continuación dará lugar a la aplicación de multas de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de aporte.

**a. Disponibilidad:** La disponibilidad se refiere a la cantidad de tiempo que está disponible la red por municipio para los usuarios correspondientes a la meta regional. El ejecutor debe cumplir con lo dispuesto por la regulación vigente en materia de este indicador. Las circunstancias de fuerza mayor que sean verificadas por la interventoría no serán contabilizadas en el plazo de indisponibilidad

El tiempo de indisponibilidad identificado por la interventoría, a través de los reportes del sistema de información del operador, deberá ser compensado por el contratista con la extensión proporcional del servicio, al término de los primeros 12 meses de operación del proyecto, previa contabilización del plazo adicional ofertado por el adjudicatario. La interventoría definirá el método de cálculo para la compensación, al término de los 12 meses de operación financiados por el Fondo Único de TIC, e informará el resultado al ejecutor en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, a partir de la finalización de los 12 primeros meses de operación.

**b. Velocidad de navegación:** Los parámetros del acceso a Internet fijo, para los usuarios de hogares de estratos 1 y 2 corresponden a la definición de prestación de servicios de Internet, con los parámetros de la velocidad de 5 Mbps Downstream /1024 Kbps Upstream. El ejecutor deberá cumplir con la CRC en la normatividad vigente, es así que, se tendrá que cumplir como mínimo con los aspectos técnicos, las condiciones y especificaciones

*“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”*

establecidas para la calidad de los servicios de telecomunicaciones de acceso a Internet por las disposiciones vigentes de la CRC.

El ejecutor deberá atender las PQRs que interpongan los usuarios respecto de este indicador. La interventoría validará los registros y estadísticas de la atención a PQRs a través del sistema de información del ejecutor.

**c. Calidad en la atención al usuario**

El Ejecutor deberá incorporar al sistema de información del proyecto, un reporte mensual del comportamiento de los indicadores de atención al usuario, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones normativas y regulatorias aplicables. Con base en los resultados, la interventoría requerirá al ejecutor sobre las mejoras a implementar, y validará que en el periodo de corte inmediatamente siguiente se hayan implementado de modo satisfactorio. El incumplimiento a los umbrales que establezca la interventoría en las acciones de mejora dará lugar a las multas o sanciones a que haya lugar.

**d. Estado de usuarios activos**

El ejecutor deberá mantener actualizado el estado del usuario, indicando si se mantiene activo o no. En el evento en que se realicen traslados del servicio, por solicitud del usuario, el ejecutor deberá registrar la novedad en su sistema de información, a más tardar durante los siguientes 8 días hábiles a la reinstalación, consignado los soportes correspondientes.

La interventoría validará esta información para efectos de aprobar las sustituciones de los usuarios. A través del sistema de gestión del operador, la interventoría verificará que los suscriptores beneficiados por el proyecto se encuentren activos mes a mes.

**4. En el evento en el que un usuario se desconecte, antes de completar el plazo mínimo de operación contemplado en el contrato, esto es los 12 meses de operación financiados por el proyecto, y el número de meses adicionales ofertado, el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo. En este caso, el ejecutor deberá informar de inmediato, a la supervisión e interventoría, sobre la desconexión, y realizar la actualización respectiva en la base de datos indicando el estado inactivo del usuario. La interventoría tendrá diez (10) días hábiles para aprobar la sustitución, una vez valide el lleno de requisitos de comercialización y puesta en servicio. En esos casos, el ejecutor deberá informar al nuevo suscriptor cuál es la cantidad de meses que financiará el Fondo Único de TIC (equivalentes al número de meses que reste desde la puesta en servicio hasta completar 12 meses sin que en ningún caso supere el 28 septiembre 2022 y el plazo extendido según la oferta del adjudicatario.**

**Para efectos de suspender un suscriptor por mora en el pago, el Operador deberá proceder en los términos establecidos por la regulación para tal fin, remitiendo a la interventoría reporte semanal de los suscriptores suspendidos por mora en el pago en la semana anterior, indicando la fecha a partir de la cual se efectuó la suspensión del servicio. No obstante, la suspensión por mora en el pago del servicio será potestativa del Contratista.**

**Durante el periodo de suspensión del servicio a un usuario no habrá lugar al reconocimiento de recursos por parte del FONDO UNICO DE TIC respecto del servicio no prestado.**

**Un usuario que haya sido beneficiario del proyecto de incentivos a la oferta y cuyo servicio haya sido desconectado del proyecto, podrá solicitar nuevamente el beneficio siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo Técnico, sujeto a disponibilidad de cupo en el proyecto.**

**Con respecto a aquellos usuarios que no hayan superado un tiempo de desconexión del servicio como usuario inactivo de 20 días calendario no habrá lugar a hacer la verificación de los requisitos contenido en el punto 2.2. Etapa de suscripción y puesta en servicio del Anexo Técnico. Eso teniendo en cuenta que el periodo de**

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

**20 días calendario corresponde al tiempo que tiene el operador para conseguir el usuario sustituto de un usuario inactivo según el punto 4 del numeral 2.3 del Anexo Técnico.”**

**Nota:** los recursos que no sean ejecutados por los intervalos durante los cuales el ejecutor no haya prestado el servicio a la totalidad de la meta de accesos asignada a su región, serán reintegrados por la fiducia al Fondo Único de TIC como condición para liquidar el contrato.

**SEXTA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a notificar y ajustar las garantías expedidas en cumplimiento del Contrato de Aporte 861 de 2019, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, así mismo se obliga a presentar el respectivo anexo de las garantías ante el FONDO ÚNICO DE TIC.

**SÉPTIMA. FIDUCIA.** EL CONTRATISTA se obliga, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, a notificar a la Fiduciaria con quien suscribió el contrato de fiducia de administración y pagos en cumplimiento del Contrato de Aporte 861 de 2019, el contenido y alcance del presente otrosí, y en caso de requerirse autorización por parte del FONDO ÚNICO DE TIC para los efectos pertinentes se entenderá surtida una vez suscrita la presente modificación.

**OCTAVA.** El presente Otrosí no implica novación de ninguna de las obligaciones del Contrato de Aporte 861 de 2019, suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TIC y LA UNIÓN TEMPORAL ITAC, el cual continua vigente en todo su clausulado con excepción de lo que mediante el presente Otrosí expresamente se estipula y modifica.

**NOVENA.** El Presente Otrosí será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que lo modifican, reglamentan y complementan.

**DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente Otrosí al Contrato de Aporte No. 861 de 2019 se perfecciona y se ejecuta con la firma de las partes.

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Grado de Responsabilidad</b> | <p>El supervisor o interventor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición, prórroga u otrosí del contrato o convenio, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado.</p> <p>Cuando se trate de una adición, el líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la adición, previa aprobación del interventor.</p> |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| FIRMAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>El supervisor o Interventor:</b></p> <div></div> <p><b>Nombre: Lacides Robles Espinosa</b></p> <div><div>Firma</div><div></div></div> <div><div>Firmado digitalmente por<br/>Lacides Robles Espinosa<br/>DN: cn=Lacides Robles<br/>Espinosa, c=CO, o=Ministerio<br/>Tic, ou=Cundinamarca,<br/>email=lrobles@mintic.gov.co<br/>Fecha: 2020.12.23 12:40:28 -<br/>05'00'</div></div> | <p><b>Encargado Ficha del Proyecto: (para adiciones)</b></p> <p><b>Nombre: Camilo Jiménez Santofimio</b></p> <div><div>Firma:</div><div></div></div> <div><div>Digitally signed by<br/>Camilo Alberto<br/>Jiménez Santofimio<br/>Date: 2020.12.23<br/>18:04:41 -05'00'</div></div> |

Anexo:  
Original: Grupo de Contratación. 1da. Copia: Supervisor o Interventor.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC ([www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Radicado No.: 20203640933561

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

PIO-C&M-MINTIC-1504-20

Señor

**LACIDES ROBLES ESPINOSA**

Supervisor Contrato de aporte No. 850 de 2019

Dirección de Infraestructura

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Bogotá

**Asunto:** Concepto Viabilidad Otrosí No. 1 al contrato de Aporte No. 850 de 2019

**Referencia:** Contrato de aporte No 850 de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de concepto sobre el Otrosí No 1 al contrato de Aporte No. 850 de 2019, cuya versión ha sido puesta a nuestra consideración a través del correo electrónico del 24 de noviembre y 4 de diciembre de 2020, por parte del equipo Supervisor, damos respuesta, indicando lo siguiente:

El Otrosí No 1, referenciado tiene como finalidad aclarar la CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LITERAL B NUMERAL 4, en los siguientes términos:

*“4. Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, sin que se surta ninguna modificación, acuerdo, arreglo, transacción, conciliación sobre su celebración, interpretación, ejecución o terminación, sin autorización previa y expresa autorización del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los costos de administración de la fiducia, relacionados con la administración de los recursos del aporte del contrato, deberán ser cubiertos por el Contratista. **Los rendimientos financieros que se generen deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de Tecnologías de la Información las Comunicaciones.***

**Para el caso de los recursos no ejecutados destinados al CAPEX del proyecto, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios, así mismo, los recursos que se encuentran en la subcuenta dentro del patrimonio autónomo, que no sean reinvertidos al finalizar el proyecto serán reembolsados por la Fiduciaria al Fondo Único de TIC, en la cuenta que disponga para este propósito.**

**En el caso del OPEX, los recursos que no sean ejecutados por los intervalos durante los cuales el ejecutor no haya prestado el servicio a la totalidad de**



Radicado No.: 20203640933561

**la meta de accesos asignada a su región, serán reintegrados por la fiducia al Fondo Único de TIC como condición para liquidar el contrato.**

#### **4 MODIFICACIÓN CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**

4.1 Que se requiere realizar una modificación a la cláusula quinta, forma de pago e imputación presupuestal en los siguientes términos:

El cronograma de desembolsos de los recursos de aporte al patrimonio autónomo se presenta a continuación. Debe entenderse que los desembolsos por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se efectuarán al patrimonio autónomo, cuando el contratista cumpla las condiciones que se establecen a continuación:

| <b>REGIÓN CENTRO</b>                                                                                                                                                                                                                                                   |                                     |                   |                     |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------|---------------------|----------------------|
| <b>Concepto de desembolso</b>                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Fecha estimada de desembolso</b> | <b>Desembolso</b> | <b>Amortización</b> | <b>Valor a pagar</b> |
| <b>Tercer desembolso:</b><br>equivalente al veintinueve por ciento (29%) del CAPEX, sujeto a entrega de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos. Sobre este desembolso se amortizará el 30% restante del anticipo correspondiente al CAPEX. | 15 de diciembre de 2020             | \$2.651.432.857   | \$822.858.473       | \$1.828.574.384      |
| <b>Cuarto desembolso:</b><br>equivalente al OPEX sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.                                    | 22 de diciembre de 2020             | \$38.280.000      | \$0                 | \$38.280.000         |
| <b>Quinto desembolso:</b><br>equivalente al treinta por ciento (30%) del CAPEX, sujeto a: entrega de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos; y el OPEX sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en                          | 15 de marzo de 2021.                | \$2.934.141.576   |                     | \$2.934.141.576      |



| <b>REGIÓN CENTRO</b>                                                                                                                                                                                                                          |                          |               |  |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------|--|---------------|
| <b>el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</b>                                                                                                                 |                          |               |  |               |
| <b>Sexto desembolso:</b><br>equivalente al OPEX<br><b>sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</b>   | 15 de junio de 2021      | \$382.440.000 |  | \$382.440.000 |
| <b>Séptimo desembolso:</b><br>equivalente al OPEX<br><b>sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</b> | 15 de septiembre de 2021 | \$382.440.000 |  | \$382.440.000 |
| <b>Octavo desembolso:</b><br>equivalente al OPEX<br><b>sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</b>  | 15 de diciembre de 2021  | \$344.160.000 |  | \$344.160.000 |
| <b>Noveno desembolso:</b><br>equivalente al OPEX<br><b>sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</b>  | 17 de marzo de 2022      | \$191.160.000 |  | \$191.160.000 |



Radicado No.: 20203640933561

### Cronograma de Utilizaciones

| REGIÓN CENTRO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                         |                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------|
| Condición de la utilización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha estimada                          | Valor en pesos                  |
| <b>Cuarta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) cumplimiento de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos y (ii) amortización y legalización del restante 30% del anticipo.                                                                                                                                                                                      | Tentativamente 20 de diciembre de 2020  | <b>Hasta</b><br>\$1.828.574.384 |
| <b>Quinta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; ii) <b>OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.</b>                                                                                             | Tentativamente 30 de diciembre de 2020  | <b>Hasta</b><br>\$38.280.000    |
| <b>Sexta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; (ii) <b>OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</b> y (iii) cumplimiento de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos. | Tentativamente 25 de marzo de 2021.     | <b>Hasta</b><br>\$2.934.141.576 |
| <b>Séptima utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                          | Tentativamente 25 de junio de 2021      | <b>Hasta</b><br>\$382.440.000   |
| <b>Octava utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                           | Tentativamente 25 de septiembre de 2021 | <b>Hasta</b><br>\$382.440.000   |
| <b>Novena utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                           | Tentativamente 26 de diciembre de 2021  | <b>Hasta</b><br>\$344.160.000   |



| REGIÓN CENTRO                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                    |                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| Condición de la utilización                                                                                                                                                                                                                                                                | Fecha estimada                     | Valor en pesos                |
| <b>Décima utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte. | Tentativamente 27 de marzo de 2022 | <u>Hasta</u><br>\$191.160.000 |

**Nota 4:** En caso de que la prestación del servicio de los accesos por motivos de entrada en operación o sustitución no sea el mes completo, se reconocerá en la utilización pagos proporcionales por acceso por tiempo de servicio efectivamente prestado y en consecuencia la utilización podrá ser proporcional para el periodo de corte.

**Nota 5:** Teniendo en cuenta que en la utilización se autorizarán pagos proporcionales respecto a los usuarios activos y al tiempo de servicio efectivamente prestado, los recursos que no sean utilizados serán transferidos a una subcuenta y podrán ser utilizados por el contratista cuando cumpla el periodo de servicio pendiente en la utilización correspondiente al OPEX, estos se aprobarán frente a la efectiva prestación del servicio del saldo pendiente.

**Nota 6:** No habrá lugar al reconocimiento de recursos por parte del Fondo Único de TIC respecto del servicio no prestado por concepto de usuario suspendido, ni inactivo. Así mismo, no habrá lugar al cobro de la tarifa social al usuario. En todo caso para cada acceso (ID) se deberá garantizar un tiempo de servicio mínimo de 18 meses incluido los 6 meses adicionales propuestos por el contratista en la oferta, para lo cual se podrá aplicar a través del mismo usuario, su sustituto o la compensación de servicio no prestado.

**Nota 7:** El reconocimiento por el servicio prestado por acceso al mes es de \$40.000 COP<sup>1</sup>, tomando como referencia meses de 30 días. Así mismo, los descuentos aplicables se realizarán de manera proporcional disminuyendo al valor de \$40.000 COP mensuales los días de servicio no prestado”.

Por tanto, desarrolladas las precisiones precedentes, la Interventoría encuentra que, la modificación contractual propuesta, no constituye ventajas económicas en detrimento de la Entidad, pues las situaciones planteadas habrían acaecido independientemente de quién hubiera sido el ejecutor del contrato y atienden a la necesidad de evitar una mala interpretación en la destinación de los recursos no ejecutados y que a futuro incida en el normal desarrollo de la ejecución del contrato, tal como lo propone la entidad.

Al respecto, se encuentra que la ley 80 de 1993 establece en su artículo 13 el régimen legal que rige la contratación pública en Colombia, dicho postulado normativo determina:

*"Artículo 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley." (Subrayado y negrilla fuera de texto) De la*

<sup>1</sup> Aporte mensual del Fondo Único de TIC destinado a apalancar la prestación del servicio para cada acceso y que se encuentra establecido en el numeral 5.3. del Análisis del Sector del proceso de selección.



Radicado No.: **20203640933561**

*norma anterior, se desprende con claridad que en principio los contratos estatales se rigen por las normas civiles y comerciales que regulan lo atinente a los negocios jurídicos en general, a menos que se trate de cuestiones particularmente determinadas por las normas de contratación pública.*

Sobre el particular, la Corte Constitucional determinó:

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato]. En el mismo sentido, el artículo 26 de la ley 80 de 1993 dispone:*

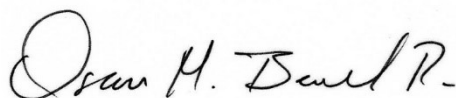
*"Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*lo. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

Así las cosas, se encuentra que la modificación contractual en mención es viable pues con ella se busca lograr los cometidos estatales, se orienta a la satisfacción del bien general y no transgrede ningún principio de la contratación pública, todo ello dentro de los límites advertidos por el legislador y la jurisprudencia, ateniéndose a no alterar la clase y objeto primigenio del contrato y a no desconocer los principios que orientan la función administrativa.

Esperamos de esta forma haber atendido su solicitud, este concepto no es vinculante y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá separarse del mismo si así lo considera.

Atentamente,



**ÓSCAR BERNAL ROJAS**

Director general de Interventoría  
C & M Asesoría y Consultoría S.A.S.

Proyectó: CB-LDO Revisó/Aprobó: OMBR

Nota: Para radicar respuesta a esta comunicación debe realizar el envío a la Carrera 45 A No. 103-41 de lunes a viernes de 7:00 am a 3:00 pm.

## Documentos de soporte

**Tipo Solicitante:** Persona Jurídica

**Tipo Identificación:** NIT

**Identificación:** 901234159-5

**Primer Nombre:** CM Asesoría y Consultoría SAS

**Segundo Nombre:** n.e.

**Primer Apellido:** n.e.

**Segundo Apellido:** n.e.

**E-Mail:** sandra.munoz@cmconsultores.com.co

**Teléfono:** 7434850

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.

**Departamento:** BOGOTA

**Nº Radicado:** 201075065

**Fecha y Hora:** 2020-12-11 22:39:28

**Medio Autorizado para Respuesta:** Correo Electrónico

**Detalle:** 20203640933561 Concepto Viabilidad Otrosí No. 1 al contrato de Aporte No. 850 de 2019

Referencia: Contrato de aporte No 850 de 2019.

Este radicado cuenta con aprobación para tratamiento de datos.



Radicado No.: 20203640937291

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2020

PIO-C&M-MINTIC-1636-20

Señor

**LACIDES ROBLES ESPINOSA**

Supervisor Contratos de aporte No. 850 de 2019

Dirección de Infraestructura

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Bogotá

**Asunto:** Alcance a concepto viabilidad Otrosí No. 1  
– Contratos de aporte proyecto de Incentivos a la oferta de Internet fijo.

**Referencia:** Contratos de Aporte No. 850 de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de concepto sobre el Otrosí No 1 a los contratos de aporte de la referencia, cuya versión ha sido puesta a nuestra consideración a través del correo electrónico del 26 de noviembre, 4 de diciembre y 16 de diciembre de 2020 por parte del equipo Supervisor, damos alcance a los siguientes comunicados, indicando lo siguiente:

| Consecutivo<br>Interventoría | Radicado<br>Interventoría | Radicado<br>MinTIC | Fecha radicado |
|------------------------------|---------------------------|--------------------|----------------|
| PIO-C&M-MINTIC-1504-20       | 20203640933561            | 201075065          | 11/12/2020     |

El Otrosí No 1, referenciado del 16 de diciembre de 2020 tiene como finalidad aclarar la CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LITERAL B NUMERAL 4, que indica:

*“4. Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, sin que se surta ninguna modificación, acuerdo, arreglo, transacción, conciliación sobre su celebración, interpretación, ejecución o terminación, sin autorización previa y expresa autorización del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los costos de administración de la fiducia, relacionados con la administración de los recursos del aporte del contrato, deberán ser cubiertos por el Contratista. **Los rendimientos financieros que se generen deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de Tecnologías de la Información las Comunicaciones.***

**Para el caso de los recursos no ejecutados destinados al CAPEX del proyecto, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios, así mismo, los recursos que se encuentran en la subcuenta dentro del patrimonio autónomo, que no sean**



Radicado No.: 20203640937291

**reinvertidos al finalizar el proyecto serán reembolsados por la Fiduciaria al Fondo Único de TIC, en la cuenta que disponga para este propósito.**

**En el caso del OPEX, los recursos que no sean ejecutados por los intervalos durante los cuales el ejecutor no haya prestado el servicio a la totalidad de la meta de accesos asignada a su región, serán reintegrados por la fiducia al Fondo Único de TIC como condición para liquidar el contrato.**

#### **MODIFICACIÓN CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**

4.1 Que se requiere realizar una modificación a la cláusula quinta, forma de pago e imputación presupuestal en los siguientes términos:

El cronograma de desembolsos de los recursos de aporte al patrimonio autónomo se presenta a continuación. Debe entenderse que los desembolsos por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se efectuarán al patrimonio autónomo, cuando el contratista cumpla las condiciones que se establecen a continuación:

| <b>REGIÓN CENTRO</b>                                                                                                                                                                                                                                                |                                     |                   |                     |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------|---------------------|----------------------|
| <b>Concepto de desembolso</b>                                                                                                                                                                                                                                       | <b>Fecha estimada de desembolso</b> | <b>Desembolso</b> | <b>Amortización</b> | <b>Valor a pagar</b> |
| <b>Tercer desembolso:</b> equivalente al veintinueve por ciento (29%) del CAPEX, sujeto a entrega de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos. Sobre este desembolso se amortizará el 30% restante del anticipo correspondiente al CAPEX. | 28 de diciembre de 2020             | \$2.651.432.857   | \$822.858.473       | \$1.828.574.384      |
| <b>Cuarto desembolso:</b> equivalente al OPEX <b>sujeto a:</b> <u>i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.</u>                      | 28 de diciembre de 2020             | \$38.280.000      | \$0                 | \$38.280.000         |
| <b>Quinto desembolso:</b> equivalente al treinta por ciento (30%) del CAPEX, sujeto a: entrega de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos; y                                                                                             | 15 de marzo de 2021.                | \$2.934.141.576   |                     | \$2.934.141.576      |



| <b>REGIÓN CENTRO</b>                                                                                                                                                                                                                    |                                     |                   |                     |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------|---------------------|----------------------|
| <b>Concepto de desembolso</b>                                                                                                                                                                                                           | <b>Fecha estimada de desembolso</b> | <b>Desembolso</b> | <b>Amortización</b> | <b>Valor a pagar</b> |
| <u>el OPEX sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u>                                        |                                     |                   |                     |                      |
| <b>Sexto desembolso:</b> equivalente al OPEX <u>sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u>   | 15 de junio de 2021                 | \$382.440.000     |                     | \$382.440.000        |
| <b>Séptimo desembolso:</b> equivalente al OPEX <u>sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u> | 15 de septiembre de 2021            | \$382.440.000     |                     | \$382.440.000        |
| <b>Octavo desembolso:</b> equivalente al OPEX <u>sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u>  | 15 de diciembre de 2021             | \$344.160.000     |                     | \$344.160.000        |
| <b>Noveno desembolso:</b> equivalente al OPEX <u>sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u>  | 17 de marzo de 2022                 | \$191.160.000     |                     | \$191.160.000        |



Radicado No.: 20203640937291

| REGIÓN CENTRO                           |                              |            |              |               |
|-----------------------------------------|------------------------------|------------|--------------|---------------|
| Concepto de desembolso                  | Fecha estimada de desembolso | Desembolso | Amortización | Valor a pagar |
| <b>numeral 2.1.2. del anexo técnico</b> |                              |            |              |               |

### Cronograma de Utilizaciones

| REGIÓN CENTRO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                         |                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------|
| Condición de la utilización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha estimada                          | Valor en pesos                  |
| <b>Cuarta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) cumplimiento de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos y (ii) amortización y legalización del restante 30% del anticipo.                                                                                                                                                                                      | Tentativamente 31 de diciembre de 2020  | <b>Hasta</b><br>\$1.828.574.384 |
| <b>Quinta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; ii) <b>OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.</b>                                                                                             | Tentativamente 31 de diciembre de 2020  | <b>Hasta</b><br>\$38.280.000    |
| <b>Sexta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; <b>(ii) OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</b> y (iii) cumplimiento de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos. | Tentativamente 25 de marzo de 2021.     | <b>Hasta</b><br>\$2.934.141.576 |
| <b>Sétima utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                           | Tentativamente 25 de junio de 2021      | <b>Hasta</b><br>\$382.440.000   |
| <b>Octava utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                           | Tentativamente 25 de septiembre de 2021 | <b>Hasta</b><br>\$382.440.000   |
| <b>Novena utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Tentativamente 26 de diciembre de 2021  | <b>Hasta</b><br>\$344.160.000   |



| REGIÓN CENTRO                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                    |                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                       |                                    |                               |
| <b>Décima utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte. | Tentativamente 27 de marzo de 2022 | <b>Hasta</b><br>\$191.160.000 |

**Nota 4:** En caso de que la prestación del servicio de los accesos por motivos de entrada en operación o sustitución no sea el mes completo, se reconocerá en la utilización pagos proporcionales por acceso por tiempo de servicio efectivamente prestado y en consecuencia la utilización podrá ser proporcional para el periodo de corte.

**Nota 5:** Teniendo en cuenta que en la utilización se autorizarán pagos proporcionales respecto a los usuarios activos y al tiempo de servicio efectivamente prestado, los recursos que no sean utilizados serán transferidos a una subcuenta y podrán ser utilizados por el contratista cuando cumpla el periodo de servicio pendiente en la utilización correspondiente al OPEX, estos se aprobarán frente a la efectiva prestación del servicio del saldo pendiente.

**Nota 6:** Los recursos correspondientes a descuentos por usuarios inactivos o suspendidos deberán ser ejecutados dentro del plazo del Contrato de Aporte para compensar el tiempo de servicio no prestado por parte del operador antes de la finalización del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo de la cláusula sexta del contrato. Lo anterior, previo concepto de interventoría sobre el periodo de prestación de servicio efectivo a los accesos del contrato y los saldos correspondientes en fiducia por usuarios inactivos o suspendidos. Cuando existan recursos en fiducia que correspondan a tiempo de servicio no prestado por usuario inactivo o suspendido la interventoría conceptuará sobre la definición de tiempo y número de usuarios activos a los que aplicará la reposición. En caso de que el periodo de reposición supere el tiempo de ejecución del contrato, este deberá ser prorrogado.

Con corte a la fecha 28 de febrero de 2022 que corresponde al momento en el que se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio sobre la última meta de instalación y puesta en servicio asumidos con recursos del Fondo Único de Tic, se definirá el saldo pendiente por utilizar correspondiente a usuarios suspendidos e inactivos, razón por la cual la interventoría deberá conceptuar sobre la definición de tiempo y número de usuarios a los que aplicará la reposición. Si antes de la fecha indicada, las partes y la interventoría identifican que hay necesidad de definir sobre la reposición de servicio no prestado para acceder a los recursos en fiducia que no puedan ser aprobados para su utilización por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, la interventoría realizará la recomendación para que las partes acuerden sobre la reposición del servicio. Si finalizado el tiempo de ejecución del contrato incluida la reposición del servicio y en caso de no ejecutarse la totalidad de los recursos de fomento dentro del plazo del Contrato de Aporte, dichos recursos deberán ser transferidos con los rendimientos financieros que haya lugar a la cuenta que disponga el Fondo Único de Tic. Para tal fin, el reintegro de los recursos deberá realizarse en un plazo máximo de un mes posterior a la finalización del contrato.



**Nota 7:** No habrá lugar al reconocimiento de recursos respecto del servicio no prestado por concepto de usuario suspendido, ni inactivo por parte del Fondo Único de TIC, ni habrá lugar al cobro de la tarifa social a la demanda al usuario; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la nota 6 anterior. En todo caso para cada acceso (ID) se deberá garantizar un tiempo de servicio mínimo de 18 meses incluido los 6 meses adicionales propuestos por el contratista en la oferta, para lo cual se podrá aplicar a través del mismo usuario, su sustituto o la compensación de servicio no prestado.

**Nota 8:** El reconocimiento por el servicio prestado por acceso al mes es de \$40.000 COP<sup>1</sup>, tomando como referencia meses de 30 días. Así mismo, los descuentos aplicables se realizarán de manera proporcional disminuyendo al valor de \$40.000 COP mensuales los días de servicio no prestado”.

Ahora bien, respecto al acta de reconocimiento parcial No. 1, suscrita el 29 de octubre de 2020, por eventos de fuerza mayor conceptuado de manera favorable por parte de esta interventoría y aprobado por parte de la Entidad contratante, dicha situación generó un efecto en la ejecución, puesta en servicio y operación del contrato No. 850 de 2019, con lo cual se produjo un corrimiento en la forma de pago y el plazo de ejecución del contrato y teniendo en cuenta lo citado en el anexo técnico con relación al Estado de usuarios activos, la modificación propuesta indica:

*“(…) la real afectación del Contrato de Aporte en donde el cronograma presentó afectación con ocasión a la suspensión reconocida, se hace necesario ajustar el plazo de ejecución contractual para garantizar el tiempo de prestación del servicio por acceso de dieciocho (18) meses incluidos los seis (6) meses adicionales ofertados por el contratista, por lo que con la presente se modifica el plazo de ejecución hasta **28 de septiembre de 2022**, fecha que contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos durante la vigencia del contrato”.*

Modificando de esta manera la cláusula Sexta del Contrato de Aporte (**CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN**), en la que se indica:

**“(…) CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución es hasta el 28 de septiembre de 2022, o hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que suceda primero, incluidos los seis meses adicionales ofertados por el contratista.

y

*“(…) PARÁGRAFO:* El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato.

*Las condiciones relacionadas con forma de pago y número de accesos a beneficiar para reposición del servicio podrán ser acordadas por las partes en la fecha el día 28 de*

---

<sup>1</sup> Aporte mensual del Fondo Único de TIC destinado a apalancar la prestación del servicio para cada acceso y que se encuentra establecido en el numeral 5.3. del Análisis del Sector del proceso de selección.



*febrero de 2022 que corresponde al momento donde se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio asumidos con recursos del Fondo Único de TIC, o antes previa recomendación de la interventoría, de tal manera que se garantice la prestación del servicio, incluido el plazo adicional ofertado por el contratista en el proceso de selección.”*

Igualmente, se busca modificar el numeral 1.1 Definiciones del Anexo Técnico de los Contratos de Aporte - Modificar el numeral 1.1 Definiciones del Anexo Técnico respecto a los siguientes temas:

- **USUARIO ACTIVO:** El cual cumpliendo con las condiciones de elegibilidad es beneficiario del proyecto y de su servicio de internet, el objetivo esencial del proyecto.
- **USUARIO INACTIVO:** En esta condición se entran a plantear los casos en los cuales el usuario no mantiene el servicio y debe remplazarse al existir una solicitud del usuario (quien no quiere continuar con el servicio) o cuando la Interventoría ha identificado un acceso que no debió haberse aprobado por no cumplir requisitos de elegibilidad, el cual deberá ser remplazado dentro de los tiempos definidos para ello, manteniendo la cantidad de usuarios del proyecto y pagando solo por los periodos en los que se ha tenido un usuario que cumpla con las condiciones definidas; también aplica cuando los requisitos para pertenecer al proyecto han cambiado y requiere remplazarse según indica el contrato; finalmente cuando por motivos de falta de pago del beneficiario de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el punto 4, del numeral 2.3 Etapa de Operación del presente Anexo Técnico, previo agotamiento del procedimiento establecido para usuario suspendido.
- **USUARIO SUSPENDIDO:** Casos contemplados por la regulación definida por la CRC cuando un usuario no cancela el valor del servicio o no se presta el servicio por hurto del terminal con el cual se accede al servicio o la solicitud voluntaria del beneficiario entre otras contempladas, definiéndose el termino y condiciones para reporte al proyecto.

Esta modificación busca aclarar situaciones de operación que eventualmente se pueden presentar y facilitarán la ejecución del contrato de aporte en consonancia con la regulación vigente.

Por tanto, desarrolladas las precisiones precedentes, la interventoría encuentra que, la modificación contractual propuesta, no constituye ventajas económicas en detrimento de la Entidad, pues las situaciones planteadas habrían acaecido independientemente de quién hubiera sido el ejecutor del contrato y atienden a la necesidad de evitar una mala interpretación en la destinación de los recursos no ejecutados y que a futuro incida en el normal desarrollo de la ejecución del contrato, tal como lo propone la entidad.

Al respecto, se encuentra que la ley 80 de 1993 establece en su artículo 13 el régimen legal que rige la contratación pública en Colombia, dicho postulado normativo determina:

*"Artículo 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley." (Subrayado y negrilla fuera de texto) De la norma anterior, se desprende con claridad que en principio los contratos estatales se rigen por las normas civiles y comerciales que regulan lo atinente a los negocios jurídicos en general, a menos que se trate de cuestiones particularmente determinadas por las normas de contratación pública.*



Sobre el particular, la Corte Constitucional determinó:

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato]. En el mismo sentido, el artículo 26 de la ley 80 de 1993 dispone:*

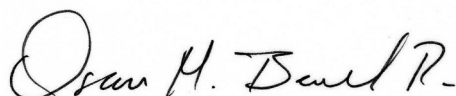
*"Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*lo. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

Así las cosas, se encuentra que la modificación contractual en mención es viable pues con ella se busca lograr los cometidos estatales, se orienta a la satisfacción del bien general y no transgrede ningún principio de la contratación pública, todo ello dentro de los límites advertidos por el legislador y la jurisprudencia, atinentes a no alterar la clase y objeto primigenio del contrato y a no desconocer los principios que orientan la función administrativa.

Esperamos de esta forma haber atendido su solicitud, este concepto no es vinculante y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá separarse del mismo si así lo considera.

Atentamente,



**ÓSCAR M. BERNAL R.**

Director general de Interventoría  
C & M Asesoría y Consultoría S.A.S.

Proyectó: CB-LDO Revisó/Aprobó: OMBR

Nota: Para radicar respuesta a esta comunicación debe realizar el envío a la Carrera 45 A No. 103-41 de lunes a viernes de 7:00 am a 3:00 pm.

## Documentos de soporte

**Tipo Solicitante:** Persona Jurídica

**Tipo Identificación:** NIT

**Identificación:** 901234159-5

**Primer Nombre:** CM Asesoría y Consultoría SAS

**Segundo Nombre:** n.e.

**Primer Apellido:** n.e.

**Segundo Apellido:** n.e.

**E-Mail:** sandra.munoz@cmconsultores.com.co

**Teléfono:** 7434850

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.

**Departamento:** BOGOTA

**Nº Radicado:** 201077227

**Fecha y Hora:** 2020-12-21 23:28:27

**Medio Autorizado para Respuesta:** Correo Electrónico

**Detalle:** 20203640937291 Alcance a concepto viabilidad Otrosí No. 1 ? Contratos de aporte proyecto de Incentivos a la oferta de Internet fijo.

**Referencia:** Contratos de Aporte No. 850 de 2019

Este radicado cuenta con aprobación para tratamiento de datos.



De Vivero & Asociados

ABOGADOS

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020

Doctor

**CAMILO JIMENEZ SANTOFIMIO**

Director de Infraestructura

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES - MINTIC**

Ciudad

**Asunto**                      **Concepto – Usuarios inactivos**

Respetado doctor,

De acuerdo con la solicitud realizada mediante correo electrónico del 16 de diciembre de los corrientes, a continuación se realizan las consideraciones sobre la consulta realizada:

### **1. Solicitud de Concepto**

Mediante correo electrónico del 16 de diciembre se realizó la siguiente solicitud:

*“En el marco de la ejecución de los Contratos de Aporte N°850, 851, 860, 861 y 872 de 2019, mediante los cuales se implementa el proyecto Incentivos a la Oferta de Internet Fijo, hemos identificado la necesidad de incluir la figura de usuario suspendido de acuerdo con los siguientes aspectos:*

- 1. El anexo técnico de los Contratos de Aporte señalados, específicamente en el numeral 1.1 **DEFINICIONES** del punto 1. **ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO**, definen al Suscriptor como “Beneficiario del Servicio de Internet Fijo (hogar) conectado mediante alguna de las tecnologías de acceso, el cual goza de los servicios de conectividad y prestaciones digitales a través de su conexión a internet.”*



## De Vivero & Asociados

ABOGADOS

2. *Adicionalmente, el anexo técnico de los Contratos de Aporte en mención establece en el numeral 4 del punto 2.3 ETAPA DE OPERACIÓN, que “En el evento en el que un usuario se **desconecte**, antes de completar el plazo mínimo de operación contemplado en el contrato, (...), el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo. En este caso, el ejecutor deberá informar de inmediato, a la supervisión e interventoría, sobre la desconexión, y realizar la actualización respectiva en la base de datos indicando el estado inactivo del usuario. La interventoría tendrá 15 días hábiles para aprobar la sustitución, una vez valide el lleno de requisitos de comercialización y puesta en servicio. (...) **El procedimiento anterior se aplicará también en aquellos casos en que, por razones de no pago, el ejecutor decida sustituir un suscriptor por otro.**” (Negrilla y subraya fuera de texto)*
3. *De acuerdo con lo anterior, en la realidad actual, el contrato únicamente establece dos estados en los que se pueden encontrar los usuarios o beneficiarios, estos son: **conectado y desconectado.***
4. *Que el contrato prevé en el numeral 2.3, punto 4 del Anexo Técnico la condición de usuario inactivo al establecer que en el evento en el que un usuario se desconecte, antes de completar el plazo mínimo de operación contemplado en el contrato, esto es los 12 meses de operación financiados por el proyecto, y 6 meses adicionales ofertados por el contratista, el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo, sin embargo durante la ejecución del contrato se ha evidenciado la necesidad de hacer uso de la figura de la suspensión establecida por la regulación como una medida preventiva para que el usuario pueda ponerse al día en sus pagos o pueda suspender el servicio por voluntad propia antes de la desconexión del usuario y el retiro del proyecto.*
5. *En este sentido se debe prever que la regulación contempla la condición de usuario suspendido en el título 2, capítulo 1 de la Resolución 5050 de 2016 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), modificada por la Resolución 5111 de 2017 expedida por el mismo ente regulador, considerando esta figura como procedente frente al no pago oportuno de la factura, hurto de los equipos de telecomunicaciones, la solicitud voluntaria del usuario u otras que apliquen, las cuales no implican la cancelación ni terminación del contrato, simplemente la suspensión temporal del servicio, sin que exista ruptura contractual entre el usuario y el operador.*

*Por lo anterior y considerando que esta figura de la suspensión existe en la regulación y le brindaría al usuario una oportunidad para seguir perteneciendo al proyecto antes de incurrir en la desconexión contemplada en el numeral 2.3, punto 4 del Anexo Técnico se solicita concepto sobre la viabilidad jurídica de incluir dicha figura de la suspensión en los Contratos de Incentivo a la Oferta No. 850,851,860,861 y 872 de 2019 incorporando la definición de usuario inactivo, usuario activo y usuario suspendido.*



## De Vivero & Asociados

ABOGADOS

*Adicionalmente, en aras de actuar bajo el marco normativo aplicable, la supervisión considera necesario, en caso de que se de viabilidad jurídica para lo puntualizado anteriormente, poder determinar la posibilidad de que la Entidad contratante establezca plazos y condiciones específicas de aplicación para el estado de usuario o beneficiario suspendido. En ese sentido y sin perjuicio del acuerdo de voluntades que se adelante entre las partes, ¿cuál sería la recomendación del plazo razonable durante el cual se puede entender un usuario como suspendido?, de forma tal que cumplido dicho termino se aplique el procedimiento ya establecido por el contrato para la sustitución de los usuarios “desconectados”.*

*Así las cosas, en aras verificar el cumplimiento de la finalidad que se pretende satisfacer con el Proyecto de Incentivos a la Oferta de Internet Fijo, preservando la correcta e idónea ejecución del objeto contratado, respetuosamente solicitamos por parte de su oficina, realizar el análisis correspondiente del caso y emitir el concepto respectivo, respecto de la viabilidad jurídica de incluir la figura de la suspensión en los otrosíes que la entidad está tramitando para los proyectos incentivos a la oferta.”*

## 2. Análisis jurídico

La consulta realizada se refiere a: i) la posibilidad de incluir la figura de usuario suspendido en el contrato; ii) la posibilidad de establecer plazos y condiciones específicas de aplicación para el estado de usuario o beneficiario suspendido; y iii) la recomendación del plazo razonable durante el cual se puede entender un usuario suspendido para proceder a realizar su desconexión.

De acuerdo con lo anterior, este concepto analizará la posibilidad de incorporar al Anexo Técnico de los Contratos de Aporte Nos. 850, 851, 860, 861 y 872 de 2019 correspondientes al Proyecto Incentivos a la Oferta de Internet Fijo la categoría de “usuario suspendido”.

Para estos efectos, es preciso tener en cuenta la regulación puntual contenida en el Anexo Técnico, que es el eje central de la consulta. En efecto, el literal d) del numeral 2.4. ETAPA DE OPERACIÓN, señala:

*“d. Estado de usuarios activos*



## De Vivero & Asociados

ABOGADOS

*El ejecutor deberá mantener actualizado el estado del usuario, indicando si se mantiene activo o no. En el evento en que se realicen traslados del servicio, por solicitud del usuario, el ejecutor deberá registrar la novedad en su sistema de información, a más tardar durante los siguientes 8 días hábiles a la reinstalación, consignado los soportes correspondientes.*

*La interventoría validará esta información para efectos de aprobar las sustituciones de los usuarios. A través del sistema de gestión del operador, la interventoría verificará que los suscriptores beneficiados por el proyecto se encuentren activos mes a mes.”*

De acuerdo con lo anterior, es obligación del operador mantener el estado de los usuarios, indicando para ello, si el usuario está activo o no, y existe la posibilidad de realizar traslados del servicio por solicitud del usuario.

Ahora bien, el subnumeral 4 del numeral 2.4 ETAPA DE OPERACIÓN indica lo siguiente:

*“4. En el evento en el que un usuario se desconecte, antes de completar el plazo mínimo de operación contemplado en el contrato, esto es la cantidad de meses ofertada por el adjudicatario en su propuesta, el ejecutor tendrá hasta veinte (20) días calendario para sustituirlo por uno nuevo. En este caso, el ejecutor deberá informar de inmediato, a la supervisión e interventoría, sobre la desconexión, y realizar la actualización respectiva en la base de datos indicando el estado inactivo del usuario. La interventoría tendrá diez (10) días hábiles para aprobar la sustitución, una vez valide el lleno de requisitos de comercialización y puesta en servicio. El procedimiento anterior se aplicará también en aquellos casos en que, por razones de no pago, el ejecutor decida sustituir un suscriptor por otro.”*



## De Vivero & Asociados

ABOGADOS

De acuerdo con este numeral:

- Si el usuario se desconecta antes de completar el plazo mínimo de operación, el contratista tiene 20 días para sustituirlo y ofrecerle a otro usuario el tiempo remanente de servicio, para lo cual se debe surtir el procedimiento correspondiente. Una vez desconectado el usuario, se tratará de un usuario inactivo.
- La sustitución también aplicará para aquellos casos en que por no pago del usuario, **el ejecutor decida sustituir un suscriptor por otro**. En este caso, no queda claro si estos usuarios deben ser tratados como usuarios inactivos, pues el anexo señala que éstos son aquellos a quienes se les haya desconectado el servicio.

En estos términos, existe la posibilidad de desconectar usuarios en razón al no pago de su factura, caso en el cual, se debe seguir el mismo procedimiento previsto para el caso en que el usuario se desconecte. Hasta tanto el usuario no sea desconectado, no podría hablarse de un usuario inactivo, sin embargo, tampoco será un usuario activo, pues el servicio le fue suspendido por la falta de pago.

Bajo este entendido, si bien sólo existen dos categorías contractuales de usuarios: activos o inactivos, el Anexo Técnico prevé que los usuarios que no paguen pueden ser sustituidos, sin embargo, hasta tanto ello no ocurra sería impropio hablar de un usuario inactivo. Así, los usuarios que no paguen y no hayan sido sustituidos por otro suscriptor, no podrían entrar automáticamente en la categoría de usuarios inactivos, entendiendo éstos como aquellos que decidieron desconectarse y deberán ser sustituidos.

Considerando lo anterior, dado que la falta de pago por parte del usuario no implica su sustitución inmediata, ni su clasificación como usuario inactivo, se genera la necesidad de crear la categoría de “usuario suspendido”, con el fin de regular la condición en la que quedan los usuarios que se han abstenido de realizar el pago del



## De Vivero & Asociados

ABOGADOS

y a quienes no se les está suministrando el servicio por esa razón. Así mismo, se requiere determinar por cuánto tiempo pueden mantenerse en dicho estado, y cuándo deberían ser sustituidos.

De esa manera, al carecer el Anexo Técnico de dicha regulación, se requiere que las partes acuerden reglas claras sobre el trato de este tipo de usuarios, y así garantizar que se cumpla la finalidad del contrato. En efecto, por una parte, la desconexión de los usuarios que no pagan no ocurre de manera inmediata, lo cual es consistente con la mayoría de servicios públicos, en los que la falta de pago genera la suspensión del servicio, y no necesariamente la desconexión. Sin embargo, ante la ausencia de reglas, puede generarse una continuidad indefinida del status de usuario suspendido, que va en contra del objetivo del contrato que es la prestación del servicio y en ese caso, no se estaría prestando, y en todo caso, un limbo en relación con el aporte que hace el FONDO en relación con ellos.

En conclusión, se considera que existe la necesidad de introducir una modificación al contrato, en la que se regule la calidad de los “usuarios suspendidos”, que si bien no se consideran como usuarios inactivos en el contrato, pueden ser sustituidos, conforme lo dispone el Anexo Técnico de los contratos, sin embargo, no se dice

### 3. La modificación de los contratos estatales

Uno de los principios derivados de los artículos 209<sup>1</sup> y 334<sup>2</sup> de la Constitución Política es el principio de planeación. En desarrollo del principio de planeación, los contratos

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN DE 1991. Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

<sup>2</sup> CONSTITUCIÓN DE 1991. Artículo 334: “<Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la



## De Vivero & Asociados

ABOGADOS

deben prever las obligaciones necesarias para cumplir la necesidad que pretende suplir la entidad con la celebración del acuerdo de voluntades. En ese sentido, la modificación del contrato sólo puede justificarse cuando se busca lograr la finalidad de la contratación y, en últimas así, materializar los fines del Estado.

En ese orden de ideas, la modificación de los contratos estatales es posible a la luz de los principios constitucionales indicados previamente, cuando sea necesaria para alcanzar las finalidades que se pretenden satisfacer con la ejecución del contrato cuya modificación se requiere<sup>3</sup>.

Finalmente, es pertinente señalar que no todo hecho puede ser generador de una modificación o adición de los contratos estatales. Para poder modificar el contrato estatal se requiere una causa real y cierta, acorde con los fines del Estado, que esté debidamente sustentada y probada, y que no modifique elementos de la esencia del contrato, so pena de estar sustituyéndolo por otro diferente sin el cumplimiento de las formalidades propias de los contratos estatales<sup>4</sup>.

De acuerdo con las consideraciones realizadas en el capítulo previo, se encuentra necesario para el cumplimiento de los fines estatales, regular la categoría de los “usuarios suspendidos” con el fin de evitar que éstos sean sustituidos de manera inmediata, lo cual implica su desconexión del servicio, pues al haberse verificado previamente su elegibilidad, se estaría sustrayendo el servicio de internet a población beneficiaria del proyecto, limitando su derecho de acceso al mencionado servicio. Sin

---

*producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.”*

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-300 de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. También ver: CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009. Radicación número: 1952. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.



## De Vivero & Asociados

ABOGADOS

perjuicio de ello, y considerando que el objeto del contrato es la prestación del servicio de internet, los “usuarios suspendidos” también deberán ser regulados para que su status no sea indefinido, y en el evento de transcurrir un tiempo prudencial, sean desconectados para que otras personas con las mismas características fijadas en el Anexo Técnico puedan acceder a dicho servicio.

### 4. Conclusiones

De acuerdo con lo anterior, se encuentra lo siguiente:

- El Anexo Técnico del Proyecto Incentivos a la Oferta de Internet Fijo sólo prevé usuarios activos e inactivos. Los usuarios activos son aquellos a quienes se les presta el servicio de internet, mientras los usuarios inactivos, corresponden a aquellos usuarios desconectados y sustituidos.
- Los usuarios que no realizan el pago del servicio, no estarían en ninguna de las categorías antes señaladas, pues solo serán usuarios inactivos, cuando sean sustituidos.
- De conformidad con el Anexo Técnico, los usuarios que no realizan el pago del servicio pueden ser sustituidos, por decisión del contratista, sin embargo, el Anexo Técnico no prevé las reglas para su sustitución.
- En razón a la inexistencia de una clasificación contractual de los usuarios que no pagan el servicio, se considera viable jurídicamente incluir una categoría de “usuarios suspendidos” con el fin de establecer las reglas que serán aplicables a tal categoría.
- Entre las reglas que se deben establecer para los usuarios suspendidos, están las condiciones de sustitución, esto es, el término durante el cual un usuario puede estar suspendido, antes de su sustitución, y el manejo contractual que se les deberá dar, en tanto realizan el pago que les corresponde, así como la regulación frente al aporte que realiza el FONDO por cada uno de ellos.



De Vivero & Asociados

ABOGADOS

## **5. Respuestas a las preguntas formuladas**

A continuación se da respuesta a cada uno de los interrogantes formulados:

### **i. Sobre la posibilidad de incluir la figura de usuario suspendido en el contrato**

De acuerdo con el análisis realizado, se encuentra necesario incluir y regular la figura de usuarios suspendidos, pues el Anexo Técnico de los contratos en virtud de los cuales se ejecuta proyecto Incentivos a la Oferta de Internet Fijo, prevé sobre los usuarios que no realizan el pago del servicio, la posibilidad de sustituirlos por decisión del contratista, sin embargo, no contempla las reglas para su sustitución.

### **ii. Sobre la posibilidad de establecer plazos y condiciones específicas de aplicación para el estado de usuario o beneficiario suspendido**

En línea con la respuesta anterior, la regulación de los usuarios suspendidos incluiría la creación de dicha categoría, así como los plazos y condiciones bajo los cuales funcionaría la figura, con el fin de adecuarla a las demás condiciones del contrato, de tal manera que sea útil su inclusión en el contrato y se garantice el cumplimiento de la finalidad del negocio jurídico de proveer conectividad de manera continua a la mayor cantidad de beneficiarios.

### **iii. Sobre la recomendación del plazo razonable durante el cual se puede entender un usuario suspendido para proceder a realizar su desconexión.**

El plazo razonable para entender un usuario suspendido debe ser el resultado de un análisis técnico que determine un lapso sustentado para permitir el pago del usuario, y que podría tener como referencia, el comportamiento histórico durante la ejecución del contrato en casos de no pago.



## De Vivero & Asociados

ABOGADOS

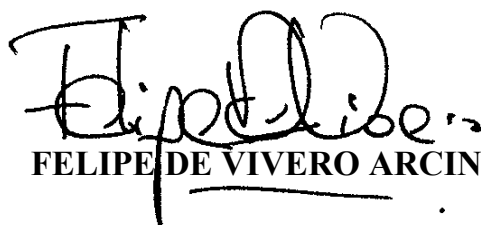
Adicionalmente, dicho plazo debe garantizar la prestación del servicio público que se pretende con el objeto de los contratos. En efecto, si el plazo para proceder a la desconexión de un usuario suspendido es excesivo, la finalidad buscada con el proyecto no se cumpliría, pues los recursos del contrato y el servicio asociado no se ejecutarían.

En esa lógica, y considerando las particularidades del proyecto, no necesariamente la regulación típica de los operadores del servicio puede resultar benéfica para este proyecto. En efecto, si se plantea la posibilidad de que sean tres (3) meses para la categoría de usuarios suspendidos, sería un plazo que no garantizaría el objetivo del proyecto en tanto lo que se busca es el mayor número de beneficiarios conectados durante todo el tiempo. En esa lógica, se propone crear una categoría de plazo intermedio que, si bien reconozca las dificultades de pago que pueda tener un beneficiario, reconozca que esa situación se puede superar y puede continuar siendo beneficiario del proyecto.

Así, un plazo razonable estaría determinado por la ponderación de dos criterios técnicos: de una parte, un tiempo razonable que le permita al beneficiario ponerse al día frente a sus obligaciones para continuar siendo usuario activo y, de otra, satisfacer el objetivo del proyecto que consiste en beneficiar al mayor número de usuarios durante todo el plazo ofrecido por el contratista.

Quedamos a su disposición en caso de requerir cualquier aclaración sobre los términos del presente alcance al concepto.

Atentamente,

  
**FELIPE DE VIVERO ARCINIEGAS**

**DOCUMENTO DE PLANEACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 de 2019**

**PROYECTO INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO**

**DOCUMENTO DE PLANEACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL  
CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Y LAS COMUNICACIONES**

**DICIEMBRE DE 2020**





## TABLA DE CONTENIDO

|      |                                                                                              |    |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.   | INTRODUCCIÓN .....                                                                           | 3  |
| 2.   | ANTECEDENTES DEL PROYECTO.....                                                               | 3  |
| 2.1  | EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y ESTADO ACTUAL .....                                                 | 6  |
| 3.   | JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019..... | 8  |
| 3.1. | Aclaración reintegro recursos no ejecutados CAPEX y OPEX .....                               | 8  |
| 3.2. | Modificación forma de pago .....                                                             | 10 |
| 3.3. | Modificación plazo de ejecución .....                                                        | 13 |
| 3.4. | Inclusión definición usuario suspendido.....                                                 | 14 |
| 4.   | MODIFICACIÓN CONTRACTUAL .....                                                               | 18 |
| 4.1. | MODIFICACIÓN CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA LITERAL B NUMERAL 4 18            |    |
| 4.2  | MODIFICACIÓN CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL .....                  | 19 |
| 4.3  | MODIFICACIÓN CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN.....                                        | 27 |
| 4.4  | INCLUSIÓN EN EL ANEXO TÉCNICO LA DEFINICIÓN USUARIO SUSPENDIDO .....                         | 29 |
| 5    | IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 861 de 2019 ..... | 31 |
| 5.3  | TIPO DE ACTO CONTRACTUAL .....                                                               | 31 |
| 6    | IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 861 de 2019 ..... | 31 |
| 6.3  | TIPO DE ACTO CONTRACTUAL .....                                                               | 31 |
| 7    | GARANTIAS Y ANÁLISIS DE RIESGOS.....                                                         | 32 |
| 8    | SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA .....                                                            | 32 |
| 9    | CONCLUSIÓN .....                                                                             | 33 |





## 1. INTRODUCCIÓN

En el presente documento se presenta el análisis de viabilidad para el Otrosí No. 1 del Contrato de Aporte No. 861 de 2019, a través del cual se ejecutan las actividades de *“Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la región CARIBE, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.”* así como los antecedentes, la identificación y la justificación de la necesidad para tramitar el otrosí a suscribir.

## 2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

En los últimos años, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha realizado numerosos esfuerzos por promover el incremento de la penetración de Internet en el país, especialmente en beneficio de los hogares de estratos 1 y 2. Así, por ejemplo, en 2011 se adjudicó el Proyecto Hogares Digitales, que tuvo por objeto apalancar el despliegue de redes de última milla en 77 municipios, ofreciendo tarifas asequibles para el pago del servicio. A través de esta iniciativa se generaron 146.201 accesos de banda ancha en estratos 1 y 2, y los usuarios contaron con una tarifa social mensual de \$20.000 pesos durante 36 meses.

Posteriormente se lanzó el proyecto Conexiones digitales con el propósito de continuar masificando el acceso a Internet. La primera fase se adjudicó en 2013 con una totalidad de 144.578 nuevos accesos en banda ancha para hogares de estratos 1 y 2, distribuidos en 617 municipios que coinciden con el despliegue de la red troncal de fibra óptica. La tarifa social se estableció de la siguiente manera para un periodo de operación de 24 meses: Viviendas de Interés prioritario \$6.400 pesos al mes; estrato 1 \$12.400 pesos al mes; estrato 2 \$17.300 pesos al mes.

La segunda fase del proyecto se adjudicó en 2015, abarcando 41 municipios, y un total de 40.339 accesos a banda ancha, para hogares de estratos 1, 2 y viviendas de interés prioritario, manteniendo las tarifas aplicadas en la primera fase por 15 meses de operación. Adicionalmente, se contempló la entrega de una terminal para las viviendas de interés prioritario, sin costo alguno para los beneficiarios. Pese a los avances logrados, las brechas de acceso y asequibilidad continúan latentes en el país.

**Tabla 1. Inversión del Fondo TIC (En adelante Fondo Único de TIC) en proyectos de masificación de accesos**

| Proyecto               | Inversión (COP)          |
|------------------------|--------------------------|
| Hogares Digitales      | \$22.688.164.820         |
| Conexiones Digitales 1 | \$75.508.396.415         |
| Conexiones Digitales 2 | \$85.286.684.422         |
| <b>Total</b>           | <b>\$183.483.245.657</b> |

Fuente: Dirección de Infraestructura, Ministerio TIC.





De acuerdo con la última encuesta sectorial del DANE (2018), al cierre de 2017 la penetración promedio de Internet fijo por hogares en Colombia alcanzaba 37,5%, con grandes asimetrías entre la población urbana y rural (45,7% en cabecera, y 6,2% en centros poblados y rural disperso). Según la encuesta, la principal razón por la que los hogares carecen del servicio es su elevado costo (49,7% para el total nacional), seguido por el hecho de no considerarlo necesario (30,2%), no contar con un dispositivo para conectarse (6,6%), no saber cómo usarlo (5,3%), y no tener cobertura de Internet en la zona (4,5%).

Una aproximación a las disparidades existentes por estrato socioeconómico refleja que la penetración de Internet fijo es cercana a 18% en hogares de estrato 1; 36% en estrato 2; 46% en estrato 3; 74% en estrato 4; 85% en estrato 5; y 98% en estrato 6 (Esquema de financiación para el sector TIC y audiovisual en el marco de la convergencia tecnológica y de mercados, DNP, 2017).

Al cierre del tercer trimestre de 2018, los sistemas de información de Colombia TIC reportaban que del total de conexiones a Internet (30.368.429) 21% eran fijas, de las cuales 10% correspondían a hogares de estratos 1 (646.630), y 37% a estrato 2 (2.341.878).

Las tipologías de redes correspondientes a la totalidad de los accesos a Internet fijo reportados, se distribuían de la siguiente manera: cable (54,2%); xDSL (30,0%); fibra óptica (12,1%), y otras tecnologías (3,7%), lo que sugiere la necesidad de fortalecer la infraestructura existente en algunos municipios del país, con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio.

De acuerdo con las cifras de Colombia TIC, al cierre del tercer trimestre de 2018, al interior del país también persisten notables desigualdades en las tasas de penetración de Internet fijo, que pueden explicarse en razón de los costos diferenciados para el despliegue de infraestructura, la densidad demográfica, y variables socioeconómicas que inciden en las decisiones de inversión de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones. El distrito Capital cuenta con la tasa más alta de penetración de Internet fijo (22,4%), seguido por Antioquia (16,9%) y Risaralda (17,1%); en tanto que las más bajas corresponden a Vaupés (0,1%) y Amazonas (0,7%).







## 2.1 EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y ESTADO ACTUAL

A través de la Resolución 001711 del 04 de diciembre de 2019 se ordenó la apertura y se conformó el comité evaluador de la Selección Abreviada De Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019, para seleccionar objetivamente el contratista para ejecutar el proyecto "INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO".

Por medio de la Resolución 001830 del 23 de diciembre de 2019, se adjudicó la región CARIBE del proceso de selección por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019 al proponente UNIÓN TEMPORAL ITAC., con NIT: 830.052.998-9, representada legalmente por el señor WILLIAM GUTIERREZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.624 de Bogotá

Por lo anterior, el 26 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Aporte No. 861 de 2019 entre el Fondo Único de TIC y el contratista UNIÓN TEMPORAL ITAC, cuyo objeto es: "Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la región CARIBE, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico." El valor del contrato se estableció por la suma de hasta CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$43.957.340.080).

Así mismo, el 30 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de inicio al Contrato de Aporte No. 861 de 2019, en la cual se estableció como fecha de finalización del mismo hasta el 28 de agosto de 2022.. El plazo de ejecución del contrato corresponde a 18 meses en donde se incluye los seis (6) meses de servicios de operación adicionales ofertados por el contratista, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. el número de accesos contratados corresponde a un total de 15.811 de los cuales 753 son accesos adicionales ofertados por el CONTRATISTA en el proceso de selección.

Por otra parte, como resultado del Concurso de Méritos N° FTIC-CM-18-2019, el 27 de diciembre de 2019 se suscribió con la firma C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, el Contrato de Interventoría No. 874 de 2019, el cual tiene por objeto: "Ejercer la Interventoría Integral de los proyectos de incentivos a la oferta de internet fijo, y fortalecimiento de la infraestructura local para la prestación del servicio de internet fijo, para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas, a cargo de sus ejecutores".

A continuación, se presenta el estado actual del Contrato de Aporte 861 de 2019, teniendo en cuenta el cronograma establecido en el numeral 3 del Anexo Técnico del No. FTIC-SAPMC-012-2019.





El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

| Fase                 | Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor                                                                                                                                                                                                                        | Plazo Máximo de Entrega                                                                                                                       | Estado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Etapas de Planeación | Plan de inversión y manejo del anticipo                                                                                                                                                                                                                                     | 7/01/2020                                                                                                                                     | CUMPLIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                      | Concertación de los campos de registro del sistema de información, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.                                                                                  | 28/01/2020                                                                                                                                    | CUMPLIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                      | Documentos de planeación                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Informe Detallado de Ingeniería:</b><br>28/02/2020                                                                                         | CUMPLIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Plan de Instalación y Puesta en Servicio:</b> 28/02/2020<br><br><b>Mantenimiento:</b> 28/04/2020                                           | CUMPLIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Instalación          | Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico. | META 1: 1582 ACCESOS (31 DE AGOSTO DE 2020)<br><br>META 2: 6324 ACCESOS (30 DE NOVIEMBRE DE 2020)<br><br>META 3: 7905 (28 DE FEBRERO DE 2021) | <b>META 1:</b> El 29 de octubre de 2020 se suscribió el Acta de reconocimiento de suspensión parcial en donde se reconoció suspensión de veintinueve (29) días de la Primera Meta, desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 29 de agosto de 2020, fecha en la cual se superó la situación de fuerza mayor.<br><br>Por lo que la primera meta se desplazó hasta el <b>29 de septiembre de 2020</b> .<br><br>Mediante Radicado No. 201055125 del 17 de septiembre de 2020, el operador entregó 1608 accesos, los cuales se encuentran en proceso de aprobación por parte de la interventoría.<br><br><b>META 2:</b> Mediante Radicado No. 201072306 el operador entregó 6332 |



|           |                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                             |                                                                             |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
|           |                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                             | accesos los cuales se encuentran en proceso de revisión de la interventoría |
| Operación | Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico. | META 1: 1582 ACCESOS (HASTA FEBRERO DEL 2022)<br>META 2: 6324 ACCESOS (HASTA MAYO DEL 2022)<br>META 3: 7905 ACCESOS (HASTA AGOSTO DEL 2022) | EN PROCESO                                                                  |

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019

#### 3.1. Aclaración reintegro recursos no ejecutados CAPEX y OPEX

En el numeral 4, literal b de la cláusula segunda del contrato 861 de 2019 quedó estipulado que los rendimientos financieros que se generen, así como los saldos no ejecutados, deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de TIC, es así como al tenor esta consagra:

*“(...)4. Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, sin que se surta ninguna modificación, acuerdo, arreglo, transacción, conciliación sobre su celebración, interpretación, ejecución o terminación, sin la autorización previa y expresa del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los costos de administración de la fiducia, relacionados con la administración de los recursos de aporte del contrato, deberán ser cubiertos por el Contratista. Los rendimientos financieros que se generen, así como los saldos no ejecutados, deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)” (subrayado, negrilla, fuera de texto)*

De otra parte, el anexo técnico y en el contrato de aporte se establece lo siguiente respecto de los recursos correspondientes al CAPEX (equipos) y el OPEX (operación)

- CLAUSULA QUINTA, NOTA 2, establece que los recursos del CAPEX no ejecutados serán reinvertidos en el desarrollo del proyecto, la cual indica que: “(...)

*“(...) **Nota 2:** Una vez legalizados los recursos destinados al CAPEX del proyecto (etapa de instalación), en caso de contar con recursos disponibles (saldo) del CAPEX, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de que puedan ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios (nuevas instalaciones), durante la etapa de operación del proyecto, en los casos en que proceda la sustitución de acuerdo con los términos establecidos en el anexo técnico. En este sentido, la utilización de dichos recursos conservará el procedimiento convenido en relación con las autorizaciones y aprobaciones para acceder a dichos recursos. (...)”*

- Respecto del CAPEX, en el numeral 2.2.1 del Anexo Técnico del Contrato de Aporte, se señala que: “(...) Los excedentes del CAPEX que puedan quedar como saldo en la fiducia al concluir la etapa de instalación podrán destinarse para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios, durante la etapa de operación del proyecto, en los casos en que procede la sustitución de acuerdo con los términos establecidos en el presente anexo. De quedar algún saldo del CAPEX a la finalización del contrato, estos recursos deberán ser reintegrados al Fondo Único de TIC. En caso, que no queden excedentes de recursos del CAPEX, la sustitución de usuarios estará a cargo del Contratista. (...)” (subrayado, negrilla, fuera de texto)
- Respecto del OPEX, en el Anexo Técnico, numeral 2.3 Etapa de Operación se tiene que:

*“(...) **Nota:** los recursos que no sean ejecutados por los intervalos durante los cuales el ejecutor no haya prestado el servicio a la totalidad de la meta de accesos asignada a su región, serán reintegrados por la fiducia al Fondo Único de TIC como condición para liquidar el contrato. (...)”* (Subrayado, negrilla, fuera de texto).

En este orden de ideas, en el anexo técnico y el contrato de aporte se estableció que los recursos no ejecutados correspondientes al CAPEX y al OPEX se les debe dar un tratamiento diferente frente a la destinación de los saldos no ejecutados, por lo que como está establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LITERAL B NUMERAL 4, donde señala que deberán ser reintegrados mensualmente al Fondo Único de TIC, deberá ser modificado para armonizar la periodicidad que actualmente se encuentra establecida en el contrato y anexo técnico .

Teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos anteriores, se requiere modificar el contrato en el sentido de armonizar los plazos de reintegro de los recursos no ejecutados correspondientes al CAPEX y OPEX, aclarando que los recursos del CAPEX son susceptibles de ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto o devueltos antes de la liquidación del contrato y los recursos que se deben

reintegrar al Fondo Único de TIC en el caso de no cumplir con los parámetros establecidos en el anexo técnico, son los correspondientes al OPEX.

### 3.2. Modificación forma de pago

El 27 de agosto de 2020, el CONTRATISTA presentó una solicitud de fuerza mayor asociadas con la instalación de la primera meta en relación con el despliegue de la infraestructura que se vio afectada por un tercero, en este caso la electrificadora UFINET. Como consecuencia de lo anterior, mediante acta de reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, se desplazó la entrega de la primera meta hasta el **29 de septiembre de 2020**.

Teniendo en cuenta la cláusula primera, parágrafo segundo del acta de reconocimiento de suspensión No. 1 se estableció que: *“PARÁGRAFO SEGUNDO: La consecuencia de la suspensión aquí pactada sobre la primera meta de instalación será determinada por las partes, y con fundamento en ello, se acordará la modificación contractual a que haya lugar”*

Los recursos desembolsados corresponden al valor planeado de los costos del despliegue de infraestructura-CAPEX y al aporte destinado a la financiación de la prestación del servicio-OPEX que son entregados por el Fondo Único de TIC a la Entidad Fiduciaria para que esta los administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente (contratista). Así mismo, la suma total de los desembolsos debe corresponder con el valor total del contrato y los requisitos deben estar asociados con lo planeado.

Las utilizaciones corresponden al valor de los costos del despliegue de infraestructura-CAPEX y al aporte destinado a la financiación de la prestación del servicio-OPEX de los accesos activos durante el periodo de corte que son autorizados para que la Entidad Fiduciaria los administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente (contratista), por lo que los requisitos deben estar asociados con lo efectivamente ejecutado.

Teniendo en cuenta las definiciones de desembolsos y utilizaciones descritas anteriormente, los recursos de las utilizaciones **no pueden ser superiores a los recursos previamente desembolsados**, debido a que estos últimos **asocian sus requisitos y valores a aspectos netamente de planeación de recursos CAPEX y OPEX** estimados para el cumplimiento de las metas planeadas indicadas en el anexo técnico, mientras que los recursos de las utilizaciones corresponden al CAPEX y OPEX, que en este caso se considera variable pues depende de la entrada en operación de los accesos de las metas del proyecto y usuarios activos en un periodo de tiempo específico; razón por la cual la función y requisitos de la utilización dentro del contrato de aporte debe ser garantizar que el valor autorizado del OPEX corresponda al servicio efectivo prestado a los accesos durante el periodo de corte. Por lo tanto, se requiere ajustar los requisitos de la forma de pago del contrato de aporte asociados a la operación del proyecto (OPEX), con el fin de desembolsar los recursos que permitan contar con el respaldo financiero al momento de aprobar las utilizaciones frente a la prestación efectiva del servicio, para

lo cual es necesario eliminar la palabra “Hasta”, toda vez que el monto a desembolsar es fijo y no corresponde a un valor inferior.

Tal como se encuentra establecido contractualmente, a partir del tercer desembolso y cuarta utilización actualmente se tienen los requisitos asociados con el OPEX, de la siguiente manera:

“(…)

| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                              |                           |                 |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------|-----------------|---------------------------|
| Concepto de desembolso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Fecha estimada de desembolso | Desembolso                | Amortización    | Neto a pagar              |
| <b>Tercer desembolso:</b> equivalente al veintinueve (29%) del CAPEX, sujeto a: entrega de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos; y el OPEX correspondiente a la prestación del servicio a los suscriptores activos durante el periodo de corte. Sobre este desembolso se amortizará el 30% restante del anticipo correspondiente al CAPEX. | 15 de diciembre de 2020      | Hasta<br>\$10.832.395.023 | \$3.305.655.007 | Hasta<br>\$7.526.740.016  |
| <b>Cuarto desembolso:</b> equivalente al treinta por ciento (30%) del CAPEX, sujeto a: entrega de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos; y el OPEX correspondiente a la prestación del servicio a los suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                     | 15 de marzo de 2021.         | Hasta<br>\$11.922.450.024 |                 | Hasta<br>\$11.922.450.024 |
| <b>Quinto desembolso:</b> equivalente al OPEX correspondiente a la prestación del servicio a los suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                                                                                       | 15 de junio de 2021          | Hasta<br>\$1.806.960.000  |                 | Hasta<br>\$1.806.960.000  |
| <b>Sexto desembolso:</b> equivalente al OPEX correspondiente a la prestación del servicio a los suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                                                                                        | 15 de septiembre de 2021     | Hasta<br>\$1.806.960.000  |                 | Hasta<br>\$1.806.960.000  |
| <b>Séptimo desembolso:</b> equivalente al OPEX correspondiente a la prestación del servicio a los suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                                                                                      | 15 de diciembre de 2021      | Hasta<br>\$1.626.120.000  |                 | Hasta<br>\$1.626.120.000  |
| <b>Octavo desembolso:</b> equivalente al OPEX correspondiente a la prestación del servicio a los suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                                                                                       | 17 de marzo de 2022.         | Hasta<br>\$903.360.000    |                 | Hasta<br>\$903.360.000    |

## Cronograma Utilizaciones



| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                         |                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------|
| Condición de la utilización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Fecha estimada                          | Valor en pesos   |
| <b>Cuarta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de; (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y (ii) cumplimiento de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos, y (iii) amortización y legalización del restante 30% del anticipo. | Tentativamente 30 de diciembre de 2020  | \$7.526.740.016  |
| <b>Quinta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de; (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y (ii) cumplimiento de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.                                                                    | Tentativamente 25 de marzo de 2021.     | \$11.922.450.024 |
| <b>Sexta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                             | Tentativamente 25 de junio de 2021      | \$1.806.960.000  |
| <b>Séptima utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                           | Tentativamente 25 de septiembre de 2021 | \$1.806.960.000  |
| <b>Octava utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                            | Tentativamente 26 de diciembre de 2021  | \$1.626.120.000  |
| <b>Novena utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte e informe final; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                            | Tentativamente 27 de marzo de 2022.     | \$903.360.000    |

(...)"



Por ende, teniendo en cuenta las disposiciones anteriormente planteadas, los requisitos del desembolso en cuanto al OPEX deben estar asociados con los entregables de planeación. Lo anterior aplica a partir del tercer desembolso en donde se inicia el pago del OPEX (operación), ajustando los entregables así:

- i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y
- ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico

Así mismo, teniendo en cuenta que los requisitos de la utilización en donde se reconoce CAPEX y OPEX deben estar asociados con lo efectivamente ejecutado, a partir de la cuarta y quinta utilización se requiere ajustar el siguiente entregable:

- i) OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.

Por lo tanto, a partir de la cuarta utilización establecida en la cláusula quinta – cronograma de utilidades se reconoce y se autorizan los recursos del OPEX, y estos corresponden al servicio efectivamente prestado, por lo que es necesario incluir la palabra “Hasta”, con el fin de determinar que el monto de la utilización podría ser menor en razón a que solo se reconocen recursos por el servicio efectivamente prestado.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta el estado actual del proyecto, se evidencia la necesidad de ajustar los entregables de la forma de pago asociada con el OPEX, con el fin de que los recursos establecidos para los desembolsos estén acordes con lo planeado y los requisitos de las utilidades estén acordes con el servicio efectivamente prestado.

Como se mencionó anteriormente, la forma de pago se vio afectada por el periodo de suspensión reconocido por el corrimiento de la primera meta, es necesario incluir a partir de la cuarta utilización el reconocimiento y autorización de los recursos del OPEX proporcionales al mes, teniendo en cuenta la entrada en operación de cada acceso señalada en el Anexo Técnico numeral 2.2.2.2 Instalación y puesta en servicio, así como las sustituciones establecidas en el Anexo Técnico en el numeral 2.3 Etapa de Operación. En este sentido se ajusta la forma de pago en el sentido de separar el tercer desembolso y cuarta utilización correspondiente a CAPEX (equipos) y OPEX (operación) con el fin de independizar el reconocimiento de los recursos asociados a la inversión de infraestructura y operación, de conformidad con el avance efectivo y cumplimiento del contrato en cada uno de estos aspectos.

### 3.3. Modificación plazo de ejecución



Mediante mediante acta de reconocimiento de suspensión parcial No.1, suscrita el 29 de octubre de 2020, por eventos de fuerza mayor acreditado, que afectaron la normal ejecución, puesta en servicio y operación de la primera meta del contrato No. 861 de 2019, y que teniendo en cuenta lo señalado en el anexo técnico del contrato de aporte No. 861 de 2019, respecto del tiempo de servicio no prestado de los usuarios inactivos, este se debe compensar. No obstante, los recursos del tiempo de servicio correspondientes al corrimiento de la operación, así como por usuarios inactivos deberán ser ejecutados dentro del plazo del Contrato de Aporte para compensar el tiempo de servicio no prestado por parte del operador antes de la finalización del contrato

Teniendo en cuenta que se cuenta con certeza sobre la real afectación del Contrato de Aporte por el corrimiento de la primera meta, en donde el cronograma presentó afectación con ocasión a la suspensión reconocida, se hace necesario ajustar el plazo de ejecución contractual para garantizar el tiempo de prestación del servicio por acceso de dieciocho (18) meses incluidos los seis (6) meses adicionales ofertados por el contratista, por lo que con la presente se modifica el plazo de ejecución hasta **28 de septiembre de 2022**.

Como resultado de ello, se contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio no prestado por concepto de usuarios suspendidos o inactivos durante la vigencia del contrato, así como los corrimientos de la operación que se presenten.

### 3.4. Inclusión definición usuario suspendido

El contrato prevé en el numeral 2.3, punto 4 del Anexo Técnico la condición de usuario inactivo al establecer que en el evento en el que un usuario se desconecte, antes de completar el plazo mínimo de operación contemplado en el contrato, esto es los 12 meses de operación financiados por el proyecto, y 6 meses adicionales ofertados por el contratista, el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo, sin embargo durante la ejecución del contrato se ha evidenciado la necesidad de hacer uso de la figura de la suspensión establecida por la regulación como una medida preventiva para que el usuario pueda ponerse al día en sus pagos o pueda suspender el servicio por voluntad propia antes de la desconexión del usuario y el retiro del proyecto.

En este sentido se debe prever que la regulación contempla la condición de usuario suspendido en el título 2, capítulo 1 de la Resolución 5050 de 2016 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), modificada por la Resolución 5111 de 2017 expedida por el mismo ente regulador, considerando esta figura como procedente frente al no pago oportuno de la factura, hurto de los equipos de telecomunicaciones, la solicitud voluntaria del usuario u otras que apliquen, las cuales no implican la cancelación ni terminación del contrato, simplemente la suspensión temporal del servicio, sin que exista ruptura contractual entre el usuario y el operador.



Por lo anterior, el 15 de diciembre de 2020, a través de correo electrónico, se solicitó concepto del asesor externo Felipe De Vivero en los siguientes términos:

*“En este orden de ideas, desde la supervisión se considera necesario determinar la viabilidad jurídica para que a través de la vía o mecanismo adecuado, modificar o aclarar los contratos y el Anexo técnico, en el sentido de incluir el estado de usuario suspendido, como una categoría aplicable al contrato, sin que ello constituya una afectación a la esencia o la desnaturalización del mismo.*

*Adicionalmente, en aras de actuar bajo el marco normativo aplicable, la supervisión considera necesario, en caso de que se de viabilidad jurídica para lo puntualizado anteriormente, poder determinar la posibilidad de que la Entidad contratante establezca plazos y condiciones específicas de aplicación para el estado de usuario o beneficiario suspendido. En ese sentido, cuál sería el plazo razonable durante el cual se puede entender un usuario como suspendido, de forma tal que cumplido dicho termino se aplique el procedimiento ya establecido por el contrato para la sustitución de los usuarios “desconectados”.*

A través del correo electrónico del 18 de diciembre de 2020, el asesor externo Felipe De Vivero se pronunció sobre la solicitud de concepto requerida:

#### **“(…)Conclusiones**

*De acuerdo con lo anterior, se encuentra lo siguiente:*

- El Anexo Técnico del Proyecto Incentivos a la Oferta de Internet Fijo sólo prevé usuarios activos e inactivos. Los usuarios activos son aquellos a quienes se les presta el servicio de internet, mientras los usuarios inactivos, corresponden a aquellos usuarios desconectados y sustituidos.*
- Los usuarios que no realizan el pago del servicio, no estarían en ninguna de las categorías antes señaladas, pues solo serán usuarios inactivos, cuando sean sustituidos.*
- De conformidad con el Anexo Técnico, los usuarios que no realizan el pago del servicio pueden ser sustituidos, por decisión del contratista, sin embargo, el Anexo Técnico no prevé las reglas para su sustitución.*
- En razón a la inexistencia de una clasificación contractual de los usuarios que no pagan el servicio, se considera viable jurídicamente incluir una categoría de “usuarios suspendidos” con el fin de establecer las reglas que serán aplicables a tal categoría.*
- Entre las reglas que se deben establecer para los usuarios suspendidos, están las condiciones de sustitución, esto es, el término durante el cual un usuario puede estar suspendido, antes de su sustitución, y el manejo contractual que se les deberá dar, en tanto realizan el pago que les corresponde, así como la regulación frente al aporte que realiza el FONDO por cada uno de ellos.*

*Respuestas a las preguntas formuladas*



A continuación se da respuesta a cada uno de los interrogantes formulados:

i. Sobre la posibilidad de incluir la figura de usuario suspendido en el contrato

De acuerdo con el análisis realizado, se encuentra necesario incluir y regular la figura de usuarios suspendidos, pues el Anexo Técnico de los contratos en virtud de los cuales se ejecuta proyecto Incentivos a la Oferta de Internet Fijo, prevé sobre los usuarios que no realizan el pago del servicio, la posibilidad de sustituirlos por decisión del contratista, sin embargo, no contempla las reglas para su sustitución.

ii. Sobre la posibilidad de establecer plazos y condiciones específicas de aplicación para el estado de usuario o beneficiario suspendido

En línea con la respuesta anterior, la regulación de los usuarios suspendidos incluiría la creación de dicha categoría, así como los plazos y condiciones bajo los cuales funcionaría la figura, con el fin de adecuarla a las demás condiciones del contrato, de tal manera que sea útil su inclusión en el contrato y se garantice el cumplimiento de la finalidad del negocio jurídico de proveer conectividad de manera continua a la mayor cantidad de beneficiarios.

iii. Sobre la recomendación del plazo razonable durante el cual se puede entender un usuario suspendido para proceder a realizar su desconexión.

El plazo razonable para entender un usuario suspendido debe ser el resultado de un análisis técnico que determine un lapso sustentado para permitir el pago del usuario, y que podría tener como referencia, el comportamiento histórico durante la ejecución del contrato en casos de no pago.

Adicionalmente, dicho plazo debe garantizar la prestación del servicio público que se pretende con el objeto de los contratos. En efecto, si el plazo para proceder a la desconexión de un usuario suspendido es excesivo, la finalidad buscada con el proyecto no se cumpliría, pues los recursos del contrato y el servicio asociado no se ejecutarían. En esa lógica, y considerando las particularidades del proyecto, no necesariamente la regulación típica de los operadores del servicio puede resultar benéfica para este proyecto. En efecto, si se plantea la posibilidad de que sean tres (3) meses para la categoría de usuarios suspendidos, sería un plazo que no garantizaría el objetivo del proyecto en tanto lo que se busca es el mayor número de beneficiarios conectados durante todo el tiempo.

En esa lógica, se propone crear una categoría de plazo intermedio que, si bien reconozca las dificultades de pago que pueda tener un beneficiario, reconozca que esa situación se puede superar y puede continuar siendo beneficiario del proyecto.

Así, un plazo razonable estaría determinado por la ponderación de dos criterios técnicos: de una parte, un tiempo razonable que le permita al beneficiario ponerse al día frente a sus obligaciones para continuar siendo usuario activo y, de otra, satisfacer el objetivo del proyecto que consiste en beneficiar al mayor número de usuarios durante todo el plazo ofrecido por el contratista.

(...)"





En este entendido, no se evidencia una modificación del objeto ni de la naturaleza del contrato que impliquen un cambio en su esencia, sino la aclaración frente a una disposición contractual necesaria para la administración de los recursos en debida forma, en aras de preservar la correcta e idónea ejecución del objeto contratado y cumplir la necesidad que se pretende satisfacer con el proyecto INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO, así como armonizar la forma de pago como consecuencia del reconocimiento de la suspensión parcial No. 1, prorrogar el plazo de ejecución e inclusión de definiciones de usuario activo, inactivo y suspendido.

En consecuencia, la finalidad de la modificación del contrato estatal en comento, como medida excepcional, es evitar una mala interpretación en la destinación de los recursos no ejecutados y que a futuro incida en el normal desarrollo de la ejecución del contrato.

Así mismo, mediante correo electrónico del 4 de diciembre 2020, se solicitó a la interventoría conceptuar sobre la viabilidad jurídica, técnica y financiera. Posteriormente, mediante radicado No. 201075062 del 11 de diciembre de 2020, la interventoría dio su concepto de viabilidad en los siguientes términos:

*"(...) Por tanto, desarrolladas las precisiones precedentes, la Interventoría encuentra que, la modificación contractual propuesta, no constituye ventajas económicas en detrimento de la Entidad, pues las situaciones planteadas habrían acaecido independientemente de quién hubiera sido el ejecutor del contrato y atienden a la necesidad de evitar una mala interpretación en la destinación de los recursos no ejecutados y que a futuro incida en el normal desarrollo de la ejecución del contrato, tal como lo propone la entidad.*

*Al respecto, se encuentra que la ley 80 de 1993 establece en su artículo 13 el régimen legal que rige la contratación pública en Colombia, dicho postulado normativo determina:*

*"Artículo 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley." (Subrayado y negrilla fuera de texto) De la norma anterior, se desprende con claridad que en principio los contratos estatales se rigen por las normas civiles y comerciales que regulan lo atinente a los negocios jurídicos en general, a menos que se trate de cuestiones particularmente determinadas por las normas de contratación pública.*

*Sobre el particular, la Corte Constitucional determinó:*

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato]." En el mismo sentido, el artículo 26 de la ley 80 de 1993 dispone:*

*"Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*



*lo. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*Así las cosas, se encuentra que la modificación contractual en mención es viable pues con ella se busca lograr los cometidos estatales, se orienta a la satisfacción del bien general y no transgrede ningún principio de la contratación pública, todo ello dentro de los límites advertidos por el legislador y la jurisprudencia, ateniéndose a no alterar la clase y objeto primigenio del contrato y a no desconocer los principios que orientan la función administrativa.(...)"*

#### 4. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Conforme a las anteriores consideraciones, y para fácil identificación de las modificaciones que se realizarán en el presente documento se transcribirá la totalidad del literal modificado, identificando en cursiva y subrayado aquellos apartes que son materia de modificación.

##### 4.1. MODIFICACIÓN CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA LITERAL B NUMERAL 4

Se requiere realizar una modificación en el sentido de aclarar la periodicidad del reintegro al Fondo Único de TIC de los recursos no ejecutados establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LITERAL B NUMERAL 4, con el fin de que guarde relación con lo dispuesto en el Anexo Técnico y Contrato de Aporte, así:

*"4. Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, sin que se surta ninguna modificación, acuerdo, arreglo, transacción, conciliación sobre su celebración, interpretación, ejecución o terminación, sin autorización previa y expresa autorización del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los costos de administración de la fiducia, relacionados con la administración de los recursos del aporte del contrato, deberán ser cubiertos por el Contratista. Los rendimientos financieros que se generen deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de Tecnologías de la Información las Comunicaciones.*

*Para el caso de los recursos no ejecutados destinados al CAPEX del proyecto, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios, así mismo, los recursos que se encuentran en la*

**subcuenta dentro del patrimonio autónomo, que no sean reinvertidos al finalizar el proyecto serán reembolsados por la Fiduciaria al Fondo Único de TIC, en la cuenta que disponga para este propósito.**

**En el caso del OPEX, los recursos que no sean ejecutados por los intervalos durante los cuales el ejecutor no haya prestado el servicio a la totalidad de la meta de accesos asignada a su región, serán reintegrados por la fiducia al Fondo Único de TIC como condición para liquidar el contrato.**

#### **4.2 MODIFICACIÓN CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**

**CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El manejo de los recursos del Proyecto se realizará bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos, el cual consiste en la entrega de los recursos a la Entidad Fiduciaria mediante la constitución de un Patrimonio Autónomo, para que ésta lo administre, y desarrolle la gestión encomendada por el Fideicomitente (Contratista), dirigida al cumplimiento de la finalidad señalada.

La utilización del mecanismo de Fiducia tiene como principales beneficios que: i) permite la estructuración de un cronograma de desembolsos y utilidades, de acuerdo con las necesidades del proyecto; ii) permite encomendar a un tercero especializado la realización de los pagos, liberando carga administrativa en el control de los recursos y; iii) permite un control eficiente de los pagos, con información oportuna y detallada de los mismos.

El cronograma de desembolsos de los recursos de aporte al patrimonio autónomo se presenta a continuación. Debe entenderse que los desembolsos por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se efectuarán al patrimonio autónomo, cuando el contratista cumpla las condiciones que se establecen a continuación:

4



| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                              |                  |                  |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| Concepto de desembolso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Fecha estimada de desembolso | Desembolso       | Amortización     | Valor a pagar    |
| <b>Anticipo:</b> equivalente al treinta por ciento (30%) del CAPEX por concepto de anticipo, sujeto a la aprobación por parte de la Supervisión de: (i) perfeccionamiento y legalización del Contrato de Aporte y (ii) entrega del plan de inversión y manejo del anticipo.<br>Este anticipo se amortizará de la siguiente manera: 20 % en el primer desembolso, 50% en el segundo desembolso y 30% en el tercer desembolso | 23 de diciembre de 2019      | \$11.018.850.024 |                  | \$11.018.850.024 |
| <b>Primer Desembolso:</b> equivalente al dieciséis por ciento (16%) del CAPEX sujeto a: i) entrega de los documentos de planeación; (ii) concertación de instrumentos de verificación.<br>Sobre este desembolso se amortizará el 20% del anticipo.                                                                                                                                                                          | 15 de mayo de 2020           | \$ 5.876.720.013 | \$ 2.203.770.005 | \$ 3.672.950.008 |
| <b>Segundo desembolso:</b> equivalente al veinticinco por ciento (25%) del CAPEX sujeto a: (i) entrega de la primera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.<br>Sobre este desembolso se amortizará el 50% restante del anticipo.                                                                                                                                                                          | 15 de septiembre de 2020     | \$ 9.182.375.020 | \$ 5.509.425.012 | \$ 3.672.950.008 |





| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                              |                  |                 |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------|-----------------|------------------|
| Concepto de desembolso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fecha estimada de desembolso | Desembolso       | Amortización    | Valor a pagar    |
| <b>Tercer desembolso:</b><br>equivalente al veintinueve por ciento (29%) del CAPEX, sujeto a entrega de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos. Sobre este desembolso se amortizará el 30% restante del anticipo correspondiente al CAPEX.                                                                                                             | 28 de diciembre de 2020      | \$10.651.555.023 | \$3.305.655.007 | \$7.345.900.016  |
| <b>Cuarto desembolso:</b><br>equivalente al OPEX <u><b>sujeto a:</b></u><br><u><b>i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.</b></u>                                                                                                                 | 28 de diciembre de 2020      | \$180.840.000    |                 | \$180.840.000    |
| <b>Quinto desembolso:</b><br>equivalente al treinta por ciento (30%) del CAPEX, sujeto a: entrega de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos; <u><b>y el OPEX sujeto a: i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</b></u> | 15 de marzo de 2021.         | \$11.922.450.024 |                 | \$11.922.450.024 |
| <b>Sexto desembolso:</b><br>equivalente al OPEX <u><b>sujeto a:</b></u><br><u><b>i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii)</b></u>                                                                                                                                                                                                                | 15 de junio de 2021          | \$1.806.960.000  |                 | \$1.806.960.000  |





| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                                 |                                    |                 |              |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------|--------------|-----------------|
| Concepto de desembolso                                                                                                                                                                                                                        | Fecha<br>estimada de<br>desembolso | Desembolso      | Amortización | Valor a pagar   |
| <u>Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u>                                                                                                                                           |                                    |                 |              |                 |
| Séptimo desembolso:<br>equivalente al OPEX <u>sujeto a:</u><br><u>i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u> | 15 de<br>septiembre de<br>2021     | \$1.806.960.000 |              | \$1.806.960.000 |
| Octavo desembolso:<br>equivalente al OPEX <u>sujeto a:</u><br><u>i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u>  | 15 de diciembre<br>de 2021         | \$1.626.120.000 |              | \$1.626.120.000 |
| Noveno desembolso:<br>equivalente al OPEX <u>sujeto a:</u><br><u>i) Informes mensuales de ejecución entregados en el periodo de corte y ii) Accesos establecidos en el periodo de corte señalados en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</u>  | 17 de marzo de<br>2022             | \$903.360.000   |              | \$903.360.000   |

Los valores anteriores incluyen IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Las fechas de todos los desembolsos están sujetas a disponibilidad de liquidez y Plan Anual de Caja.

El anticipo se manejará en una subcuenta independiente, dentro del patrimonio autónomo del proyecto constituido en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fiduciaria deberá presentar informes mensuales al Fondo Único de TIC sobre el manejo del mismo,





incluyendo los soportes respectivos a partir de la información contenida en ellos. Los rendimientos financieros que se generen por los recursos de aporte, incluyendo el anticipo, deberán ser transferidos mensualmente a la cuenta que el Fondo Único de TIC indique, remitiendo copia del recibo de consignación.

En todo caso la ejecución del anticipo deberá justificarse mediante facturas o cuentas y comprobantes de los pagos respectivos relacionados directamente con el objeto del contrato de aporte y proyectados y aprobados en el Plan de Inversión del Anticipo. El Fondo Único de TIC, no aceptará como gasto amortizable de anticipo, ni como gastos de los recursos de aporte los relacionados con la legalización del contrato de aporte (tales como pólizas y demás gastos de legalización).

### Cronograma de Utilizaciones

A continuación, se describe el cronograma de utilizaciones del proyecto, el cual está sujeto a los desembolsos previamente establecidos y a la aprobación del Comité Fiduciario, previo concepto de la Interventoría sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo del contratista.

| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                         |                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------|
| Condición de la utilización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Fecha estimada                          | Valor en pesos                  |
| <b>Primera utilización:</b> (i) Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría, del Plan de inversión y manejo del anticipo                                                                                                                                                                                                                                              | Tentativamente 27 de diciembre de 2019  | \$11.018.850.024                |
| <b>Segunda utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) Documentos de planeación; (ii) informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; (iii) concertación de instrumentos de verificación; (iv) puesta en funcionamiento del sistema de información y gestión; y (v) amortización y legalización del 20% del anticipo. | Tentativamente 25 de mayo de 2020       | \$ 3.672.950.008                |
| <b>Tercera utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y (ii) cumplimiento de la primera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos; y (ii) amortización y legalización del 50% del anticipo.                                                       | Tentativamente 30 de septiembre de 2020 | \$ 3.672.950.008                |
| <b>Cuarta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) cumplimiento de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos y (ii) amortización y legalización del restante 30% del anticipo.                                                                                                                                    | Tentativamente 31 de diciembre de 2020  | <b>Hasta</b><br>\$7.345.900.016 |





| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                         |                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|
| Condición de la utilización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha estimada                          | Valor en pesos                          |
| <b>Quinta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; ii) <u><b>OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico.</b></u>                                                                                             | Tentativamente 31 de diciembre de 2020  | <u><b>Hasta</b></u><br>\$180.840.000    |
| <b>Sexta utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; <u><b>(ii) OPEX correspondiente a la prestación del servicio de los usuarios activos durante el periodo de corte señalado en el numeral 2.1.2. del anexo técnico</b></u> y (iii) cumplimiento de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos. | Tentativamente 25 de marzo de 2021.     | <u><b>Hasta</b></u><br>\$11.922.450.024 |
| <b>Séptima utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                                 | Tentativamente 25 de junio de 2021      | <u><b>Hasta</b></u><br>\$1.806.960.000  |
| <b>Octava utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                                  | Tentativamente 25 de septiembre de 2021 | <u><b>Hasta</b></u><br>\$1.806.960.000  |
| <b>Novena utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.                                                                                                                                                                  | Tentativamente 26 de diciembre de 2021  | <u><b>Hasta</b></u><br>\$1.626.120.000  |





| REGIÓN CARIBE                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                    |                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| Condición de la utilización                                                                                                                                                                                                                                                                | Fecha estimada                     | Valor en pesos                |
| <b>Décima utilización:</b> Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte. | Tentativamente 27 de marzo de 2022 | <b>Hasta</b><br>\$903.360.000 |

**Nota 1:** Durante la etapa de instalación, el ejecutor podrá acceder a las utilidades aun cuando no haya cumplido la totalidad de la meta correspondiente, siempre y cuando la interventoría haya emitido un concepto favorable sobre el cumplimiento de al menos 70% de la meta de instalación respectiva. El rezago que resulte de la aprobación de metas parciales deberá ser superado en el periodo inmediatamente siguiente como condición para que el ejecutor pueda acceder a una nueva utilización. Esta condición aplica hasta la última utilización correspondiente a los recursos destinados al CAPEX.

Del mismo modo, el ejecutor no podrá acceder a las utilidades que siguen al anticipo, hasta tanto haya legalizado los recursos desembolsados por dicho concepto.

**Nota 2:** Una vez legalizados los recursos destinados al CAPEX del proyecto (etapa de instalación), en caso de contar con recursos disponibles (saldo) del CAPEX, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de que puedan ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios (nuevas instalaciones), durante la etapa de operación del proyecto, en los casos en que proceda la sustitución de acuerdo con los términos establecidos en el anexo técnico. En este sentido, la utilización de dichos recursos conservará el procedimiento convenido en relación con las autorizaciones y aprobaciones para acceder a dichos recursos.

Los recursos que se encuentran en la subcuenta dentro del patrimonio autónomo, que no sean reinvertidos al finalizar el proyecto serán reembolsados por la Fiduciaria al Fondo Único de TIC, en la cuenta que disponga para este propósito.

En todo caso, el FONDO ÚNICO DE TIC solo destinará el presupuesto oficial establecido para cada región.

**Nota 3:** El Contratista deberá tener en cuenta el cronograma establecido en las circulares que emita Fondo Único de TIC en el cierre financiero de fin de año, presentación y radicación de órdenes de pago del año correspondiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El presupuesto del presente contrato de aporte se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 97319 de 3 de septiembre de 2019 expedido por el Coordinador de Presupuesto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones





con cargo la vigencia fiscal de 2019, y el oficio de autorización de vigencias futuras ordinarias de 1 de noviembre de 2019 con Radicado 2-2019-042836 expedido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, el Fondo Único de TIC no efectuará el pago hasta cuando el Contratista no evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte del supervisor. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos por parte del FONDO.

**Nota 4:** *En caso de que la prestación del servicio de los accesos por motivos de entrada en operación o sustitución no sea el mes completo, se reconocerá en la utilización pagos proporcionales por acceso por tiempo de servicio efectivamente prestado y en consecuencia la utilización podrá ser proporcional para el periodo de corte.*

**Nota 5:** *Teniendo en cuenta que en la utilización se autorizarán pagos proporcionales respecto a los usuarios activos y al tiempo de servicio efectivamente prestado, los recursos que no sean utilizados serán transferidos a una subcuenta y podrán ser utilizados por el contratista cuando cumpla el periodo de servicio pendiente en la utilización correspondiente al OPEX, estos se aprobarán frente a la efectiva prestación del servicio del saldo pendiente.*

**Nota 6:** *Los recursos correspondientes a descuentos por usuarios inactivos o suspendidos deberán ser ejecutados dentro del plazo del Contrato de Aporte para compensar el tiempo de servicio no prestado por parte del operador antes de la finalización del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo de la cláusula sexta del contrato. Lo anterior, previo concepto de interventoría sobre el periodo de prestación de servicio efectivo a los accesos del contrato y los saldos correspondientes en fiducia por usuarios inactivos o suspendidos. Cuando existan recursos en fiducia que correspondan a tiempo de servicio no prestado por usuario inactivo o suspendido la interventoría conceptuará sobre la definición de tiempo y número de usuarios activos a los que aplicará la reposición. En caso de que el periodo de reposición supere el tiempo de ejecución del contrato, este deberá ser prorrogado con corte a la fecha 28 de febrero de 2022 que corresponde al momento en el que se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio sobre la última meta de instalación y puesta en servicio asumidos con recursos del Fondo Único de Tic, se definirá el saldo pendiente por utilizar correspondiente a usuarios suspendidos e inactivos, razón por la cual la interventoría deberá conceptuar sobre la definición de tiempo y número de usuarios a los que aplicará la reposición. Si antes de la fecha indicada, las partes y la interventoría identifican que hay necesidad de definir sobre la reposición de servicio no prestado para acceder a los recursos en fiducia que no puedan ser aprobados para su utilización por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, la interventoría*





realizará la recomendación para que las partes acuerden sobre la reposición del servicio. Si finalizado el tiempo de ejecución del contrato incluida la reposición del servicio y en caso de no ejecutarse la totalidad de los recursos de fomento dentro del plazo del Contrato de Aporte, dichos recursos deberán ser transferidos con los rendimientos financieros que haya lugar a la cuenta que disponga el Fondo Único de Tic. Para tal fin, el reintegro de los recursos deberá realizarse en un plazo máximo de un mes posterior a la finalización del contrato.

**Nota 7:** No habrá lugar al reconocimiento de recursos respecto del servicio no prestado por concepto de usuario suspendido, ni inactivo por parte del Fondo Único de TIC, ni habrá lugar al cobro de la tarifa social a la demanda al usuario; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la nota 6 anterior. En todo caso para cada acceso (ID) se deberá garantizar un tiempo de servicio mínimo de 18 meses incluido los 6 meses adicionales propuestos por el contratista en la oferta, para lo cual se podrá aplicar a través del mismo usuario, su sustituto o la compensación de servicio no prestado.

**Nota 8:** El reconocimiento por el servicio prestado por acceso al mes es de \$40.000 COP<sup>1</sup>, tomando como referencia meses de 30 días. Así mismo, los descuentos aplicables se realizarán de manera proporcional disminuyendo al valor de \$40.000 COP mensuales los días de servicio no prestado.

#### 4.3 MODIFICACIÓN CLAÚSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN

Se requiere modificar la cláusula sexta, de la siguiente manera:

**“CLAÚSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución es hasta el 28 de septiembre de 2022, **incluidos los seis meses adicionales ofertados por el contratista**, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

| Fase                 | Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor                                                                                                                                   | Plazo Máximo de Entrega                                                                              |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Etapas de Planeación | Plan de inversión y manejo del anticipo                                                                                                                                                | Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. |
|                      | Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico. | Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato         |

<sup>1</sup> Aporte mensual del Fondo Único de TIC destinado a apalancar la prestación del servicio para cada acceso y que se encuentra establecido en el numeral 5.3. del Análisis del Sector del proceso de selección.





| Fase        | Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor                                                                                                                                                                                                                        | Plazo Máximo de Entrega                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|             | Documentos de planeación                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Informe Detallado de Ingeniería:</b> hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio<br><b>Plan de Instalación y Puesta en Servicio:</b> hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato<br><b>Plan de Mantenimiento:</b> hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. |
| Instalación | Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico. | Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 28 de febrero de 2021.                                                                                                                                                                                                      |
| Operación   | Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.                                              | Incluye las obligaciones relativas a la etapa de operación que se extiende desde la aprobación de la puesta en servicio, por parte de la interventoría, hasta por el plazo mínimo de 12 meses que financia el Fondo Único de TIC, y los meses adicionales que haya ofrecido el adjudicatario.                                                                                                                                                   |

**PARÁGRAFO: El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato.**

**Las condiciones relacionadas con forma de pago y número de accesos a beneficiar para reposición del servicio podrán ser acordadas por las partes en la fecha el día 28 de febrero de 2022 que corresponde al momento donde se cumple el plazo de 12 meses de prestación de servicio asumidos con recursos del Fondo Único de TIC, o antes previa recomendación de la interventoría, de tal manera que se garantice la prestación del servicio, incluido el plazo adicional ofertado por el contratista en el proceso de selección.**



#### 4.4 INCLUSIÓN EN EL ANEXO TÉCNICO LA DEFINICIÓN USUARIO SUSPENDIDO

Considerando que esta figura de la suspensión existe en la regulación y le brindaría al usuario una oportunidad para seguir perteneciendo al proyecto antes de incurrir en la desconexión contemplada en el numeral 2.3, punto 4 del Anexo Técnico se hace necesario la inclusión de esta figura en el contrato con la presente modificación contractual y se incorpora la definición de usuario inactivo, usuario activo y usuario suspendido, de la siguiente manera:

##### “1.1 DEFINICIONES

(...)

##### “ **USUARIO ACTIVO:**

*Es el beneficiario que se encuentra gozando de la prestación del servicio de internet fijo en virtud del cumplimiento de requisitos de elegibilidad establecidos en el contrato de aporte.*

##### **USUARIO INACTIVO:**

*Es el usuario que a pesar de haber sido beneficiado con la implementación del proyecto de internet fijo ha sido desconectado del servicio por alguna de las siguientes causales de desconexión del servicio, razón por la cual deberá ser sustituido:*

- a) Decisión unilateral y voluntaria del beneficiario, quien solicita su desconexión (retiro del servicio), asumiendo las condiciones contractuales que haya pactado con el operador.*
- b) Frente a la recomendación de la exclusión de un acceso por parte de la interventoría que fue verificado y aprobado previamente por la interventoría, con ocasión del incumplimiento de requisitos de elegibilidad evidenciados con posterioridad a su aprobación no imputables al operador ni al interventor, será procedente la exclusión del proyecto y deberá ser desconectado y reportado a la interventoría por el ejecutor dentro de los 5 días hábiles siguientes y el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo el cual deberá ser reportado a la interventoría dentro de este mismo plazo, para conservar la completitud de la meta. Frente al acceso excluido por esta circunstancia que no sea sustituido en el término antes mencionado, no se reconocerá pago alguno y en caso de haberse realizado el pago procederá el reintegro de recursos de conformidad con el concepto que para el efecto emita la interventoría.*
- c) Con ocasión de la existencia del cambio de condiciones de un beneficiario previamente aprobado por la interventoría o por circunstancias posteriores a la aprobación del acceso, debidamente identificadas, que impidan la continuidad del beneficio, el acceso deberá ser retirado del proyecto y en consecuencia sustituido de conformidad con lo indicado en el punto 4, del numeral 2.3 Etapa de Operación del Anexo Técnico. En caso de que sea un cambio de condiciones*

*masivo, el operador deberá documentar la situación presentada para la validación respectiva de la interventoría y aprobación de la supervisión.*

*d) Por razones de no pago del servicio por parte del beneficiario, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el punto 4, del numeral 2.3 Etapa de Operación del presente Anexo Técnico, previo agotamiento del procedimiento establecido para usuario suspendido.*

*Nota: Los usuarios a los que hace referencia la presente definición y que se les desconecte el servicio deberán ser reportados a la interventoría por el ejecutor dentro de los 5 días hábiles siguientes y el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo el cual deberá ser reportado a la interventoría dentro de este mismo plazo (el plazo de los 20 días calendario incluye el término de 5 días hábiles siguientes establecidos para el reporte), de conformidad con el punto 4, del numeral 2.3 del presente Anexo Técnico. La presente nota no aplica para el supuesto contemplado en el literal b) de la presente definición*

#### **USUARIO SUSPENDIDO:**

*Es aquel usuario activo al que el operador no le presta el servicio por incurrir en las causales establecidas en la regulación por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), debido a la mora en su obligación de pago, el hurto de los equipos de telecomunicaciones, la solicitud voluntaria del usuario u otra que aplique. En todo caso, la suspensión del servicio no podrá exceder de 40 días calendario, una vez cumplido este plazo procederá la desconexión inmediata del servicio con la debida actualización del estado por parte del operador y el reporte a la interventoría.”*

*Así mismo, se requiere modificar el punto 4 del numeral 2.3 del Anexo Técnico así:*

#### **“2.3. ETAPA DE OPERACIÓN**

**(...)**

4. En el evento en el que un usuario se desconecte, antes de completar el plazo mínimo de operación contemplado en el contrato, esto es los 12 meses de operación financiados por el proyecto, y el número de meses adicionales ofertado por el contratista, el ejecutor tendrá hasta 20 días calendario para sustituirlo por uno nuevo. En este caso, el ejecutor deberá informar de inmediato, a la supervisión e interventoría, sobre la desconexión, y realizar la actualización respectiva en la base de datos indicando el estado inactivo del usuario. La interventoría tendrá diez (10) días hábiles para aprobar la sustitución, una vez valide el lleno de requisitos de comercialización y puesta en servicio. En esos casos, el ejecutor deberá informar al nuevo suscriptor cuál es la cantidad de meses que financiará el Fondo Único de TIC (equivalentes al número de meses que reste desde la puesta en servicio hasta completar

12 meses sin que en ningún caso supere el 28 septiembre 2022 y el plazo extendido según la oferta del adjudicatario.

Para efectos de suspender un suscriptor por mora en el pago, el Operador deberá proceder en los términos establecidos por la regulación para tal fin, remitiendo a la interventoría reporte semanal de los suscriptores suspendidos por mora en el pago en la semana anterior, indicando la fecha a partir de la cual se efectuó la suspensión del servicio. No obstante, la suspensión por mora en el pago del servicio será potestativa del Contratista.

Durante el periodo de suspensión del servicio a un usuario no habrá lugar al reconocimiento de recursos por parte del FONDO UNICO DE TIC respecto del servicio no prestado.

Un usuario que haya sido beneficiario del proyecto de incentivos a la oferta y cuyo servicio haya sido desconectado del proyecto, podrá solicitar nuevamente el beneficio siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo Técnico, sujeto a disponibilidad de cupo en el proyecto.

Con respecto a aquellos usuarios que no hayan superado un tiempo de desconexión del servicio como usuario inactivo de 20 días calendario no habrá lugar a hacer la verificación de los requisitos contenido en el punto 2.2. Etapa de suscripción y puesta en servicio del Anexo Técnico. Eso teniendo en cuenta que el periodo de 20 días calendario corresponde al tiempo que tiene el operador para conseguir el usuario sustituto de un usuario inactivo según el punto 4 del numeral 2.3 del Anexo Técnico.”

## **5 IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 861 de 2019**

### **5.3 TIPO DE ACTO CONTRACTUAL**

Modificación a:

- ✓ CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LITERAL B NUMERAL 4
- ✓ CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL
- ✓ CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN
- ✓ NUMERAL 1.1 DEFINICIONES DEL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE APOORTE N° 861 DE 2019
- ✓ PUNTO 4 DEL NUMERAL 2.3 DEL ANEXO TÉCNICO

## **6 IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE APOORTE No. 861 de 2019**

### **6.3 TIPO DE ACTO CONTRACTUAL**



Modificación a la CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LITERAL B NUMERAL 4, CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, NUMERAL 1.1 DEFINICIONES DEL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE APOORTE N° 861 DE 2019 Y PUNTO 4 DEL NUMERAL 2.3 DEL ANEXO TÉCNICO.

## 7 GARANTIAS Y ANÁLISIS DE RIESGOS

El análisis de riesgos para la posible modificación se detalla en el Anexo 1 al presente documento.

El Contratista se obliga a notificar al emisor de las garantías expedidas en cumplimiento del Contrato de Interventoría el contenido y alcance del presente documento, y, en consecuencia, modificar y presentar las respectivas garantías a la Entidad Contratante en un término no mayor cinco (5) días hábiles siguientes a la eventual suscripción del otrosí.

## 8 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La interventoría al Proyecto Oferta a internet fijo del presente contrato, la realiza C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, seleccionado a través del Concurso de Méritos N° FTIC-CM-18-2019, mediante el contrato No 874 de 2019. Así:

| Contrato    | CONTRATISTA         | INTERVENTORÍA       | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------|---------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 861 de 2019 | UNIÓN TEMPORAL ITAC | C&M CONSULTORES S.A | Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la región CARIBE, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico. |

La Supervisión del Contrato de Aporte No. 861 de 2019, la realiza el Subdirector del Grupo de Operaciones de la Dirección de Infraestructura.





El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

## 9 CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis realizado, la Dirección de Infraestructura, recomienda la modificación al Contrato de aporte N° 861 de 2019, teniendo en cuenta los factores mencionados en el presente documento.

Firmado digitalmente por  
Laciés Robles Espinosa  
DN: cn=Laciés Robles  
Espinosa, c=CO, o=Ministerio  
Tic, ou=Cundinamarca,  
email=lrobes@mintic.gov.co  
Fecha: 2020.12.23 12:41:57 -  
05'00'

**LACIDES ROBLES ESPINOSA**  
Dirección de Infraestructura  
Subdirector Grupo de Operaciones

Digitally signed by Camilo  
Alberto Jiménez  
Santofimio  
Date: 2020.12.23 18:08:09  
-05'00'

**CAMILO ALBERTO JIMÉNEZ**  
**SANTOFIMIO**  
Director de Infraestructura

Elaboró: Jessica Trujillo / Heliana Avendaño

Revisó: Alejandra Vargas / Andrea Contreras-Dirección de Infraestructura

